



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Número 248 — Año XVII — Legislatura IV — 8 de marzo de 1999

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón . 11000

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 161/98, relativa a destinar dotación económica para los clubes de fútbol aragoneses con el fin de desarrollar campañas específicas para fomentar la práctica del fútbol, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación y Cultura 11015

Proposición no de Ley núm. 20/99, respecto a la máxima transparencia en las candidaturas olímpicas de Jaca, para su tramitación ante la Comisión Institucional 11015

Proposición no de Ley núm. 21/99, sobre asistencia y protección a personas mayores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 11016

Proposición no de Ley núm. 22/99, sobre la puesta en funcionamiento de los servicios de urgencias y unidad de cuidados intensivos en el Hospital Royo Villanova, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales 11017

Proposición no de Ley núm. 23/99, relativa a la Agenda 2000, para su tramitación ante la Comisión Agraria	11018
Proposición no de Ley núm. 24/99, sobre el Plan Nacional de Regadíos, para su tramitación ante la Comisión Agraria	11019
Proposición no de Ley núm. 25/99, sobre el apoyo a la iniciativa legislativa popular reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales	11019

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 86/99, relativa a la subvención a Renfe los años 1998 y 1999	11020
Pregunta núm. 87/99, relativa al Plan especial de mejora urbana y rehabilitación integral del centro histórico promovido por el Ayuntamiento de Huesca	11021
Pregunta núm. 92/99, relativa al embalse de Mularroya	11021
Pregunta núm. 100/99, relativa a la concentración parcelaria de Cetina	11022
Pregunta núm. 101/99, relativa a la concentración parcelaria de Cetina	11022
Pregunta núm. 102/99, relativa a la concentración parcelaria de Cetina	11022
Pregunta núm. 119/99, relativa a las carencias sanitarias en los centros de salud de Sabiñánigo, Biescas, Escarrilla y hospital de Jaca	11023

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 82/99, relativa a la carretera N-260, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial	11024
Pregunta núm. 93/99, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura	11024
Pregunta núm. 103/99, relativa a las infraestructuras rurales y regadíos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.	11025
Pregunta núm. 104/99, relativa a actuaciones ganaderas del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos	11025
Pregunta núm. 111/99, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 81/96, sobre política especial hacia las zonas desfavorecidas, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11025
Pregunta núm. 112/99, relativa a la creación de empleo del Fondo de Inversiones de Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11026
Pregunta núm. 113/99, relativa a la comunicación sobre las consecuencias para Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11026
Pregunta núm. 114/99, relativa a la infraestructura de comunicación del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11027
Pregunta núm. 115/99, relativa a la infraestructura turística del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.	11027
Pregunta núm. 116/99, relativa a la infraestructura industrial del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11028
Pregunta núm. 117/99, relativa al Plan de residuos sólidos del Fondo de Inversiones de Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11028
Pregunta núm. 118/99, relativa a las actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente	11029

2.6.4. Para respuesta escrita

2.6.4.1. Preguntas que se formulan

Pregunta núm. 83/99, relativa al establecimiento de un órgano administrativo encargado de la política lingüística en la Diputación General de Aragón	11029
Pregunta núm. 84/99, relativa a las actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos para los años 1999 y 2000	11030
Pregunta núm. 85/99, relativa a la puesta en funcionamiento del centro de día para personas mayores de la zona del Ensanche de Teruel	11030

Pregunta núm. 88/99, relativa a las energías renovables	11031
Pregunta núm. 89/99, relativa a las energías renovables	11031
Pregunta núm. 90/99, relativa a las energías renovables	11032
Pregunta núm. 91/99, relativa al exceso de nitratos en las redes de agua potable en la provincia de Huesca	11032
Pregunta núm. 94/99, relativa a la atención a la diversidad, educación compensatoria y orientación educativa en educación no universitaria	11033
Pregunta núm. 95/99, relativa a la educación de personas adultas	11033
Pregunta núm. 96/99, relativa a los comedores escolares	11034
Pregunta núm. 97/99, relativa al Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero	11034
Pregunta núm. 98/99, relativa a instalaciones deportivas dependientes del Gobierno de Aragón	11035
Pregunta núm. 99/99, relativa a medidas de apoyo agroambiental para el cultivo del arroz	11035
Pregunta núm. 105/99, relativa a los comités de seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción	11035
Pregunta núm. 106/99, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción	11036
Pregunta núm. 107/99, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción	11036
Pregunta núm. 108/99, relativa a la inserción sociolaboral	11037
Pregunta núm. 109/99, relativa a los proyectos de inserción incluidos en el proyecto «Cauces»	11037
Pregunta núm. 110/99, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción	11037

4. TEXTOS RETIRADOS

4.5. Interpelaciones

Retirada de la Interpelación núm. 33/98, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón	11038
--	-------

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Retirada de la solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente	11038
Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente	11038

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios ante la Comisión de Economía y Presupuestos	11039
---	-------

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Dictamen de la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales sobre el Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

La Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, a la vista del Informe emitido por la Ponencia que ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de ordenación farmacéutica para Aragón

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, introduce en nuestro Ordenamiento Jurídico un nuevo marco que supone, entre otras cuestiones no menos importantes, una nueva estructura y organización para la realización de las actuaciones necesarias para hacer efectiva la protección de la salud, derecho reconocido en el artículo 43 de la Constitución.

La nueva estructura y organización encomienda a las Comunidades Autónomas la creación de los servicios de salud, configurándose a través de las áreas y las zonas de salud, que constituyen estas últimas el marco territorial de la Atención Primaria.

Esta misma Ley a través del artículo 103 determina los establecimientos y servicios encargados de la custodia, conservación y dispensación de los medicamentos. **Y en este sentido el artículo 103 de la Ley General de Sanidad, no sólo otorga a las Oficinas de Farmacia la condición de establecimiento sanitario, sino que establece que estarán sujetas a la planificación sanitaria en los términos que establezca la legislación especial de medicamentos y fármacos.**

La Ley 25/1990, de 20 de diciembre del Medicamento, viene a profundizar en la regulación de la materia objeto de esta Ley utilizando las estructuras y organización contempladas en la Ley General de Sanidad como son las Disposiciones contenidas en los Títulos IV y VI. **En concreto, el artículo 88 de la Ley del Medicamento señala que las Administraciones Sanitarias con competencia en ordenación farmacéutica rea-**

lizarán la ordenación de las Oficinas de Farmacia debiendo tener en cuenta que, entre otros criterios, la planificación general de las Oficinas de Farmacia en orden a garantizar la adecuada asistencia farmacéutica, siendo la presencia y actuación profesional del farmacéutico condición y requisito inexcusable para la dispensación al público de medicamentos.

Por otra parte la falta de una regulación específica en la Ley del Medicamento con respecto a determinados establecimientos sanitarios, como son las Oficinas de Farmacia, motiva la aparición de una normativa de urgencia constituida por el Real Decreto Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del Servicio Farmacéutico a la población, convertido posteriormente en la Ley 25/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia, normativa que quiere adecuar a esta clase de establecimientos los profundos cambios introducidos por la Ley General de Sanidad y del Medicamento.

Ante este nuevo marco legislativo en el que además tienen un importante protagonismo las diferentes Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias reconocidas en el área sanitaria, resultan completamente desfasadas algunas normas como son las contenidas en el Real Decreto 909/1970, de 14 de abril, por el que se regula el establecimiento, transmisión e integración de Oficinas de Farmacia. **El objetivo principal de la presente norma es establecer los criterios generales de planificación y ordenación farmacéutica a fin de incardinar este servicio de interés público dentro del Sistema Nacional de Salud entendido como todas las funciones y prestaciones sanitarias que son responsabilidad de los poderes públicos para el debido cumplimiento del derecho a la protección de la salud.**

Por todo ello la nueva Ley de Ordenación Farmacéutica para Aragón debe comprender una regulación amplia que contemple todos los servicios y estructuras en las que se realiza la prestación farmacéutica que constituye una importante manifestación de la protección de la salud, regulación posible dados los amplios títulos competenciales que, de conformidad con la Constitución, conceden a las Comunidades Autónomas las leyes básicas antes mencionadas y por las específicas que le corresponden a esta Comunidad Autónoma al existir una referencia expresa a la Ordenación Farmacéutica en el Texto Reformado del Estatuto de Autonomía regulado por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, artículo 35.1.41ª.

La Ley se estructura en nueve Títulos, dos disposiciones adicionales, una derogatoria **siete transitorias** y dos disposiciones finales.

El primero de ellos se encuentra dedicado a la Atención Farmacéutica y comprende una serie de disposiciones generales, como son el objeto y fines de la ley en consonancia con el nuevo marco legislativo inaugurado por la Ley General de Sanidad. La determinación de los establecimientos y servicios farmacéuticos, dispensación de medicamentos, prohibiciones y los requisitos que deben reunir con carácter general.

Sobresale de todo ello la consideración de la Atención farmacéutica como un **proceso por el cual se facilita adecuadamente el acceso a medicamentos y productos relacionados a los ciudadanos, contribuyendo a hacer un uso racional y eficiente de los mismos por los profesionales sanitarios y los**

individuos participando en la prevención de la enfermedad, la promoción de la salud con el objetivo de mejorar y proteger el estado de salud y la calidad de vida de los individuos de la Comunidad.

El Título II se encuentra dedicado a los establecimientos y servicios de Atención Farmacéutica, comprendiéndose en su regulación las Oficinas de Farmacia en la que se tienen en cuenta los criterios básicos establecidos en la Ley 16/1997 de 25 de abril, determinándose los criterios de planificación con referencia a las unidades básicas constituidas por las Zonas de Salud y distinguiendo entre zonas urbanas y no urbanas, con un régimen diferente en materia de módulos por habitantes, con la finalidad de adaptarse a las peculiaridades de población y territorio de esta Comunidad Autónoma.

Por ello ha parecido oportuno utilizar módulos de población inferiores, que se fijan en 2.600 habitantes para las zonas de salud urbanas, y en 2.000 habitantes para las restantes zonas de salud. Al reducir las cifras a los módulos aludidos se ha tenido en cuenta, ante todo, de una parte, el objetivo esencial de toda ordenación farmacéutica (y como tal proclamado por la propia Ley estatal) de mejorar la atención farmacéutica a la población. Además, las características de la Comunidad Autónoma obliga a modular, dentro de la Zona de Salud, la delimitación territorial introduciendo elementos correctores y diferenciadores teniendo en cuenta la densidad demográfica y las características geográficas que garanticen la calidad, continuidad e igualdad en la asistencia farmacéutica a todos los aragoneses. Por otra parte, no cabe ignorar la existencia de un colectivo de farmacéuticos en paro para los que la reducción de los módulos de referencia ha de abrir posibilidades reales y efectivas de un ejercicio profesional en condiciones dignas, con el consiguiente beneficio social. Así pues, la mejora de la asistencia farmacéutica juntamente con la creación de puestos de trabajo para los profesionales del sector son motivos suficientes para introducir los módulos poblacionales precitados.

Para conseguir una adecuada distribución de las oficinas de farmacia se mantiene la distribución que debe existir entre ellas. Por último, se extiende el previsto régimen de distancias para las oficinas de farmacia a la que éstas han de observar en relación con los Centros sanitarios, pues, en cuanto éstos sean ordenadores fundamentales del consumo farmacéutico, pueden generar una recusable situación de ventaja en la dispensación en favor del instalado en sus proximidades, en perjuicio de los demás establecimientos, y, a la postre, del equilibrio en la distribución territorial de las oficinas de farmacia y en la calidad misma del servicio.

Dentro de esta clase de establecimientos se regulan los traslados, transmisiones, cierres y procedimiento de autorización.

Se comprenden también en este Título la regulación de los aspectos más importantes de los servicios y establecimientos de atención farmacéutica en las estructuras de Atención Primaria como son los Centros de Salud, los Hospitalarios y Socio-sanitarios y los depósitos de medicamentos, instaurándose un régimen jurídico básico al determinar sus funciones, organización y autorización.

El Título III se refiere a la distribución de medicamentos comprendiéndose la regulación de los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores de estos productos, exigiendo la ley autorización administrativa previa para su funcionamiento y un mínimo de existencias para asegurar la correcta asistencia farmacéutica.

Los medicamentos veterinarios tienen su regulación en el Título IV en el que se determinan los establecimientos que

pueden dispensar esta clase de productos y se establecen los controles necesarios para efectuar su correcto funcionamiento, en consonancia con la Ley del Medicamento.

El Título V de la Ley hace referencia a la información, promoción y publicidad de los medicamentos y productos farmacéuticos, haciendo su articulado la declaración de no inducir al consumo de esta clase de productos y ajustar su publicidad a criterios de veracidad.

Los Títulos VI y VII hacen referencia a las condiciones y requisitos de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica, estableciéndose criterios generales y mínimos en cuanto a la idoneidad de los locales, susceptible de amplio desarrollo reglamentario, y a la formación continuada de los profesionales farmacéuticos.

El Título VIII determina las incompatibilidades del profesional farmacéutico, atendiendo a criterios de independencia y dedicación, quedando reservado el Título IX al Régimen sancionador.

Las Disposiciones Adicionales contemplan la posibilidad de suscribir el Gobierno de Aragón con los Colegios de Farmacéuticos y otras entidades Convenios de Colaboración para promover la calidad de la asistencia farmacéutica y la delegación de competencias en materia de apertura, transmisión, traslados y cierres de las Oficinas de Farmacia.

Las Disposiciones Transitorias contemplan el criterio de aplicación de la nueva Ley en aquellos expedientes administrativos ya iniciados que se encuentren pendientes de resolución, respetando las situaciones creadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, contemplándose los problemas derivados de las Oficinas de Farmacia que abiertas como consecuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley. **También se establecen mecanismos para reasignar los botiquines y plazos para adaptar los centros regulados en el Capítulo IV, Título II.**

TÍTULO I

DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto y fines.

1. La presente Ley tiene por objeto la regulación y ordenación de la Atención Farmacéutica que debe ser prestada al conjunto de la población existente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Atención Farmacéutica se considera como un servicio de interés público que comprende un conjunto de actuaciones en todos los niveles del sistema sanitario, realizados bajo la supervisión, control y responsabilidad de un profesional farmacéutico, de conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y con la Ley 16/1997, de 25 de abril, de Regulación de Servicios de las Oficinas de Farmacia.

3. La atención farmacéutica se prestará en todos los niveles del sistema sanitario a través de los establecimientos y servicios enumerados en esta Ley. En los niveles de atención primaria se realizará a través de las oficinas de farmacia, botiquines y servicios de farmacia del sector sanitario; en los centros hospitalarios, sociosanitarios y penitenciarios, se realizará a través de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos.

4. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en colaboración con otras Administraciones y

Entidades Públicas o Privadas, garantizar mediante las acciones y mecanismos necesarios, una atención farmacéutica universal continua, integral y de calidad dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.— *Establecimientos y servicios farmacéuticos.*

De conformidad con la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, son establecimientos y servicios de atención farmacéutica:

1. Los de dispensación y asistencia a la población:
 - a) Las oficinas de farmacia.
 - b) Los botiquines farmacéuticos.
 - c) Los servicios farmacéuticos de las estructuras de atención primaria.
 - d) **Los servicios de farmacia de los hospitales y centros sociosanitarios y penitenciarios.**
 - e) **Los depósitos de medicamentos de los hospitales y centros sociosanitarios y penitenciarios.**

2. Los de distribución de medicamentos de consumo humano: los almacenes mayoristas de distribución de medicamentos y productos sanitarios.

3. Los de distribución y dispensación de medicamentos de uso veterinario legalmente habilitados para ello.

Artículo 3.— *Dispensación de medicamentos. Prohibiciones.*

La dispensación de medicamentos sólo podrá realizarse en los establecimientos y servicios enumerados en los apartados 1 y 3 del artículo 2 de esta Ley, que estén debidamente autorizados de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con la legislación básica queda expresamente prohibida la venta ambulante, a domicilio, por correspondencia o cualquier otra modalidad de comercio al público de medicamentos.

Artículo 4.— *Requisitos y obligaciones.*

Los establecimientos y servicios regulados por la presente Ley estarán sujetos:

- a) A la autorización administrativa previa para su creación, funcionamiento, ampliación, modificación, transmisión, traslado y cierre o supresión.
- b) A la comprobación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos con carácter previo y durante su funcionamiento mediante la inspección y vigilancia.
- c) Al correspondiente registro y catalogación de los establecimientos y servicios.
- d) A la comunicación de la información y datos requeridos por las Administraciones Públicas competentes y a la colaboración con éstas para el fomento del uso racional del medicamento.
- e) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas del principio de solidaridad e integración sanitaria en casos de emergencia o peligro para la salud pública.

Artículo 4 bis [nuevo].— *Derechos de los usuarios.*

Además de los reconocidos para la asistencia sanitaria en general y farmacéutica en particular por las leyes de Sanidad y del Medicamento, son derechos de los usuarios en materia de asistencia farmacéutica los siguientes:

1. **Derecho a la asistencia farmacéutica continuada.**
2. **Obtener los medicamentos y productos sanitarios necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos legalmente establecidos.**

3. **La libre elección de oficina de farmacia.**

4. **Solicitar en horario de apertura al público la asistencia directa de un farmacéutico.**

5. **Recibir consulta farmacéutica con garantías de privacidad, confidencialidad y gratuidad.**

6. **Obtener la consulta farmacéutica con claridad.**

7. **Conocer quien le atiende y su nivel profesional.**

8. **Conocer y tener acceso a los datos contenidos en su historia farmacoterapéutica.**

TITULO II

DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS
DE LA ATENCIÓN FARMACÉUTICA

CAPITULO I

DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Sección 1.ª

DEFINICIÓN, FUNCIONES Y TITULARIDAD

Artículo 5.— *Definición.*

La oficina de farmacia es un establecimiento sanitario de interés público y titularidad privada, sujeto a planificación y a la normativa que establezca la Comunidad Autónoma de Aragón, integrado en el sistema sanitario aragonés, donde el farmacéutico titular y propietario del mismo, asistido en su caso de ayudantes y auxiliares es el responsable profesional de la atención farmacéutica que en él se presta a la población.

Artículo 6.— *Funciones.*

Son funciones de la oficina de farmacia:

- a) La adquisición, custodia, conservación y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios.
- b) La elaboración o **dispensación** de fórmulas magistrales y preparados oficinales de acuerdo con los procedimientos y controles de calidad establecidos.
- c) La información y el seguimiento de los tratamientos farmacológicos a los pacientes.
- d) La vigilancia, control y custodia de las recetas dispensadas.
- e) La colaboración en todas aquellas actuaciones que promuevan el uso racional del medicamento.
- f) La colaboración con las actividades de farmacovigilancia, notificando a los Organismos responsables las reacciones adversas que detecten.
- g) La colaboración con la Administración Sanitaria en las siguientes materias:

En la información del medicamento a profesionales sanitarios.

En los programas que se promuevan sobre garantía de calidad de la asistencia farmacéutica y de la atención sanitaria general.

En la promoción y protección de la salud y programas de educación para la salud.

h) La realización de otras actividades y funciones de carácter sanitario que puedan ser llevadas a cabo por el farmacéutico en la Oficina de Farmacia de acuerdo con su titulación.

i) La actuación del farmacéutico deberá coordinarse con los demás servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud. **Corresponsabilizándose junto con el resto de profesionales sanitarios y el propio paciente en la mejora y mantenimiento de su salud y su calidad de vida utilizando para ello**

los instrumentos necesarios para la adecuada atención (información y educación sanitaria al paciente, utilización y elaboración de protocolos farmacoterápicos de pacientes crónicos que requieren medicación continuada, utilización de registros sobre reacciones adversas a medicamentos y sobre consultas terapéuticas realizadas por los pacientes).

j) La colaboración en la docencia para la obtención del título de Licenciado en Farmacia, de acuerdo con lo previsto en las directivas comunitarias, en la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las universidades por las que se establezcan los correspondientes planes de estudios.

k) **La garantía de la atención farmacéutica, en su zona de salud, a los núcleos de población en los que no exista oficina de farmacia.**

2. La actuación del farmacéutico deberá coordinarse con los demás servicios sanitarios de la Comunidad autónoma y especialmente con el Equipo de Atención Primaria de su Zona de Salud.

Artículo 7.— Titularidad.

1. Sólo los farmacéuticos podrán ser propietarios y titulares de las oficinas de farmacia. Cada farmacéutico sólo podrá ser propietario y titular o copropietario y cotitular de una única oficina de farmacia. La adquisición de la condición de cotitular en la autorización administrativa, conlleva necesariamente la condición de copropietario y viceversa. La titularidad de la autorización administrativa y la propiedad de una oficina de farmacia son condiciones unívocas e indivisibles.

2. Será necesaria la designación de un farmacéutico regente en los casos de fallecimiento, incapacidad o declaración judicial de ausencia del titular. En estos supuestos, el farmacéutico regente asumirá las funciones, responsabilidades e incompatibilidades que le correspondan al farmacéutico titular.

Se establecerá reglamentariamente el procedimiento de autorización, duración, designación y nombramiento de farmacéuticos regentes de las oficinas de farmacia.

No será necesaria la designación del farmacéutico regente cuando la existencia de un cotitular garantice debidamente la atención farmacéutica a la población.

3. Con carácter temporal y para supuestos excepcionales en que el farmacéutico titular o regente no pueda desempeñar sus funciones, serán nombrados farmacéuticos sustitutos para atender a supuestos de enfermedad o deficiencia de carácter físico o psíquico, elección a cargos públicos o representativos, vacaciones, estudios y otros supuestos que puedan darse, en la forma en que reglamentariamente se determine.

El farmacéutico sustituto tendrá las mismas funciones, responsabilidades e incompatibilidades que los farmacéuticos titulares o regentes.

No será necesaria la designación del farmacéutico sustituto cuando la existencia de un cotitular garantice debidamente la atención farmacéutica a la población.

4. El titular o titulares, o en su caso el regente o sustituto de una oficina de farmacia, bien por razón de necesidad o mejora del servicio farmacéutico, o como consecuencia del volumen de actividad, régimen de horarios o cualquier otra circunstancia, deberá contar con la colaboración de farmacéuticos adjuntos que desarrollarán las funciones señaladas en el artículo 6 de esta Ley, bajo la dirección del farmacéutico titular, regente o sustituto.

El Gobierno de Aragón establecerá reglamentariamente las circunstancias y condiciones precisas en las que sea obligatorio la contratación y presencia de los farmacéuticos adjuntos necesarios para garantizar la adecuada asistencia a los usuarios.

En todo caso, será obligatorio el nombramiento de un farmacéutico adjunto en aquellos supuestos en los que el farmacéutico titular o regente hubiera cumplido la edad de 70 años.

5. El titular, regente o sustituto se responsabilizará de la adecuada formación del personal ayudante o auxiliar.

Artículo 8.— Presencia y actuación profesional del farmacéutico.

1. La presencia y actuación profesional en la oficina de farmacia de al menos un farmacéutico colegiado, incluido en algunos de los supuestos regulados en el artículo 7 de esta Ley, es un requisito inexcusable para llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 6 de la presente norma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El carácter permanente de la asistencia farmacéutica que se preste a la población a través de las Oficinas de Farmacia, se garantizará, oídos los Colegios Profesionales y en coordinación con el resto de Servicios Sanitarios de Zona de Salud, durante todas las épocas y días del año mediante la correspondiente ordenación por la Administración Sanitaria, en relación a los horarios de apertura y cierre al público, turnos de servicio de urgencia, cierre temporal o definitivo, voluntario o no de las mismas, y las vacaciones; arbitrándose las medidas necesarias para su difusión y general conocimiento de la población usuaria.

3. La presencia física del farmacéutico **titular, regente o sustituto**, será obligada dentro del horario mínimo de atención al público que se fije reglamentariamente. Dirigirá y será responsable personal y profesionalmente de todas las actuaciones realizadas en su Oficina de Farmacia.

4. El personal sanitario que preste servicio en la oficina de farmacia deberá estar identificado por medio de una placa fácilmente visible para el público en la que conste el nombre y su condición profesional.

Artículo 9.— Publicidad de oficinas de farmacia.

1. Queda prohibida la realización de cualquier clase de publicidad de las oficinas de farmacia con independencia de su soporte o medio, con la salvedad de los envoltorios o envases para los productos dispensados en estos establecimientos.

2. Reglamentariamente se determinarán las características y condiciones de autorización de los carteles indicadores u otros tipos de señales para la localización de las oficinas de farmacia, así como la difusión de los turnos de guardia.

Artículo 10.— Ausencias justificadas.

1. Son ausencias justificadas del farmacéutico titular, sustituto o regente, las debidas al cumplimiento de deberes profesionales o inexcusables de carácter personal o público, que le impidan su presencia física en la farmacia. **Las ausencias justificadas del farmacéutico deberán regularse reglamentariamente.**

2. Cuando sea previsible que una obligación inexcusable provoque una ausencia superior a tres días laborables, el farmacéutico titular o regente deberá nombrar un sustituto para todo el período de ausencia. El titular deberá comunicar a la Administración Sanitaria las ausencias superiores a tres días laborables.

Sección 2.ª

CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 11.— Planificación.

1. Las autorizaciones de apertura de las nuevas oficinas de farmacia corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón

y estarán sujetas a criterios de planificación sanitaria en orden a garantizar la **[suprimida dos palabra en Ponencia]** atención farmacéutica de la población, **adecuada a las prioridades geográficas y demográficas de Aragón y un uso racional de los medicamentos**, así como a **posibilitar un más alto nivel de calidad y equipamiento en la dispensación de medicamentos**, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, artículo 88 de la Ley 25/1990, del Medicamento, y el artículo 2 de la Ley 16/1997, de Regulación de los Servicios de Oficinas de Farmacia.

2. La demarcación territorial para la planificación farmacéutica del territorio de Aragón, está constituida por las Zonas de Salud **que constituyen el marco territorial de la atención primaria de salud, siendo la demarcación poblacional y geográfica fundamental capaz de proporcionar una atención continuada, integral y permanente, y están** determinadas en el Anexo del Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Mapa Sanitario y sus posteriores modificaciones.

3. Todas las Zonas de Salud **tendrán** como mínimo una oficina de farmacia.

Artículo 12.— Clasificación de las Zonas de Salud.

1. A los efectos de la Planificación Farmacéutica, las Zonas de Salud se clasifican en:

a) Zonas de Salud Urbanas son aquéllas que concentran en uno de sus municipios al menos el 80% de la población de dicha Zona.

b) Zonas de Salud no urbanas son todas aquéllas que no cumplen la condición anterior.

2. El Gobierno de Aragón delimitará y clasificará las diferentes Zonas de Salud de acuerdo con el apartado anterior.

Artículo 13.— Distribución de las oficinas de farmacia.

1. En las Zonas **[suprimida una palabra en Ponencia]** de Salud urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.600 habitantes. Una vez cubierta esta proporción se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere dicha proporción en 1.500 habitantes.

Excepcionalmente y atendiendo a los criterios específicos señalados en la Ley 16/1997, de 25 de abril, aunque no aumente la Zona de Salud urbana en 1.500 habitantes, podrán autorizarse en dicha zona de salud nuevas oficinas de farmacia, únicamente en aquellos municipios integrados en una Zona de Salud única que permitan mantener en los mismos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes **o se supere dicha proporción en** fracción de 1.500 habitantes, **y en los que** además concurren circunstancias geográficas y demográficas especiales y así se determine con carácter previo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

2. En las Zonas de Salud no urbanas el número de oficinas de farmacia será como máximo de una por cada 2.000 habitantes. Una vez cubierta esta proporción, se podrá autorizar una nueva apertura siempre que se supere la proporción en 1.800 habitantes.

Aunque el número de farmacias de la Zona de Salud sea el que le corresponde de acuerdo con el módulo citado, excepcionalmente y de acuerdo a los criterios específicos contemplados en la Ley 16/1997, podrán autorizarse nuevas oficinas de farmacia en las mismas, únicamente en aquellos municipios que exista una población suficiente que permita mantener en ellos la proporción de una oficina de farmacia cada 2.000 habitantes **o se supere dicha proporción en** fracción de 1.800 habitantes, **y en los que** además concurren circunstancias geográficas y demo-

gráficas especiales y que así se determine con carácter previo por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

3. **En las zonas de salud constituidas por más de un municipio**, la ubicación de las nuevas oficinas de farmacia se realizará en los municipios que carezcan de ella o en aquellos que, aunque dispongan de oficina de farmacia, la nueva instalación permita mantener, en el caso de municipios pertenecientes a una zona de salud urbana, la proporción de una oficina de farmacia cada 2.600 habitantes o se supere dicha proporción en 1.500 habitantes, y en el caso de municipios pertenecientes a una zona de salud no urbana, la proporción de una oficina de farmacia por cada 2.000 habitantes o se supere dicha proporción en más de 1.800 habitantes.

Artículo 14.— Distancias.

1. Las nuevas oficinas de farmacia se emplazarán dentro de la zona de salud para las que han sido autorizadas. La distancia mínima entre oficinas de farmacia será, con carácter general, de 250 metros. Esta misma distancia regirá para los emplazamientos de las oficinas de farmacia que se trasladen.

No obstante lo anterior, excepcionalmente, se podrá autorizar la nueva instalación de una oficina de farmacia a distancias inferiores, siempre que se justifique la inexistencia física de locales a más de 250 metros de las farmacias más próximas. Igual norma regirá para los traslados forzosos de una oficina de farmacia que se vea obligada, por resolución judicial firme, a abandonar el local donde se encontrase instalada. En ambos casos, las distancias nunca podrán ser inferiores a 225 metros respecto a las oficinas de farmacia más próximas.

Asimismo, las oficinas de farmacia de nueva apertura o las ya establecidas que se trasladen, deberán mantener una distancia de, al menos, 150 metros con cualquier centro sanitario público, de asistencia extrahospitalaria u hospitalaria con consultas externas o servicios de urgencia, pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, que se encuentren en funcionamiento.

En el supuesto de que la oficina de farmacia se establezca en un término municipal que no disponga de otra, no se tendrá en cuenta la distancia a mantener respecto al centro sanitario.

2. La superficie mínima de los locales ocupados por las oficinas de farmacia será de 80 metros cuadrados y tendrá acceso libre desde la vía pública.

3. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y los criterios para la aplicación de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15.— Cómputo de habitantes.

Para el cómputo de habitantes de una zona de salud se tendrá en cuenta el último padrón municipal de los municipios que la integren, renovado o revisado por la Administración correspondiente, en el momento de iniciarse el procedimiento para la autorización administrativa de una nueva oficina de farmacia.

Reglamentariamente y para las zonas de salud, cuya población tenga carácter estacional por razones turísticas y que puedan determinarse por la Administración correspondiente, se dispondrá el modo de computar el número de habitantes de dichas zonas **para garantizar una adecuada atención farmacéutica a la población si procediera.**

Sección 3.ª

TRASLADOS, OBRAS Y MODIFICACIONES DE LOCALES

Artículo 16.— Traslados.

1. Los traslados de oficinas de farmacia podrán ser voluntarios, forzosos y estos últimos, definitivos y provisionales.

1.1. Son traslados voluntarios los que se fundamentan en la libre voluntad del titular de la oficina de farmacia y tendrán carácter definitivo.

1.2. Son traslados forzosos definitivos aquellos en que el desarrollo de las funciones de la oficina de farmacia no pueda ejercerse en el local en que esté instalada, sin que exista la posibilidad de retorno, bien por las condiciones físicas de las instalaciones o bien por razones jurídicas. Estos traslados tendrán carácter definitivo.

1.3. Son traslados forzosos provisionales los que se produzcan por obras, derrumbamiento, estado de ruina o demolición de edificio, autorizándose con carácter provisional su funcionamiento en otras instalaciones dentro de la misma zona de salud, con el compromiso y obligación del titular de que la farmacia retorne a su primitivo emplazamiento en el plazo máximo de dos años, y sin que en todo caso pueda ser superior al tiempo que duren las obras de reconstrucción. **La Administración autonómica velará por que la población afectada por el cierre temporal tenga la asistencia farmacéutica debida.**

Transcurrido el plazo otorgado sin que la oficina de farmacia haya retornado a su primitivo emplazamiento se procederá al cierre del local donde se hubiese instalado provisionalmente quedando en suspenso la autorización administrativa de funcionamiento de la oficina de farmacia hasta que retorne a su ubicación primitiva.

2. La nueva ubicación de la oficina de farmacia en los supuestos de traslados voluntarios o forzosos de carácter definitivo, respetará las distancias y demás condiciones señaladas en esta Ley. Por el contrario, no serán exigibles los requisitos de distancias en los traslados provisionales, forzosos con obligación de retorno, salvo el relativo a la distancia respecto de cualquier centro sanitario, que en todo caso no podrá ser inferior a 150 metros.

3. Los traslados estarán siempre sujetos a autorización administrativa.

Artículo 17.— Limitaciones.

1. Sólo se autorizará el traslado de una oficina de farmacia dentro de la misma Zona de Salud en que se encuentre ubicada.

2. En las Zonas de Salud que comprendan varios municipios, únicamente podrá autorizarse el traslado cuando se cumplan los dos requisitos siguientes:

Que el municipio, núcleo o concentración de población de donde proviene no se quede sin oficina de farmacia.

Que el municipio, núcleo o concentración de población al que quiera trasladarse no tenga oficina de farmacia.

3. Para los traslados se cumplirán siempre los requisitos establecidos para estos supuestos en el artículo anterior.

Artículo 18.— Obras y modificaciones del local.

Las modificaciones del local en que se encuentre instalada una oficina de farmacia que supongan desplazamientos del centro de la fachada o afecte a los accesos del mismo, deberá ser autorizada por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa instrucción del oportuno expediente en la forma que reglamentariamente se determine.

Sección 4.ª

TRANSMISIÓN DE OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 19.— Transmisión inter vivos.

1. La transmisión de la oficina de farmacia mediante traspaso, venta, donación u otro negocio jurídico inter vivos, esta-

rará sujeta al procedimiento de autorización administrativa y a las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan; y, en cualquier caso, sólo podrá realizarse a favor de otro farmacéutico. Para poder proceder a la transmisión de una oficina de farmacia, ésta deberá haber permanecido abierto al público y mantenido la misma titularidad durante tres años consecutivos, salvo en el supuesto de muerte o declaración judicial de ausencia o de incapacidad, del titular o de uno de los titulares de la oficina de farmacia.

2. En el caso de copropiedad, los farmacéuticos copropietarios podrán ejercer el derecho de retracto legal, en los términos previstos por la legislación civil, cuando se produzca la enajenación de una porción indivisa de una oficina de farmacia a favor de un tercero.

3. No se podrán constituir copropiedades sobre oficinas de farmacia por un porcentaje inferior al 25% del total de la oficina de farmacia.

Artículo 20.— Transmisión mortis causa.

1. En el caso de muerte del farmacéutico titular de la oficina de farmacia, los herederos podrán transmitirla en el plazo máximo de dieciocho meses, durante los cuales estará al frente de la oficina de farmacia un farmacéutico regente autorizado al efecto. Transcurrido dicho plazo caducará la autorización administrativa.

2. En el supuesto de que el cónyuge, descendientes o alguno de los herederos sea farmacéutico y cumpla con los demás requisitos exigidos legalmente, éste podrá continuar al frente de la oficina de farmacia.

Sección 5.ª

CIERRE DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Artículo 21.— Cierre definitivo.

El farmacéutico titular de una oficina de farmacia o sus herederos, que pretenda proceder voluntariamente al cierre definitivo de la misma, deberá comunicar con un mes de antelación al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo el cierre pretendido, así como las causas que lo motiven. La Administración efectuará la clausura y tomará las medidas oportunas para que quede siempre garantizada la asistencia farmacéutica a la población.

Artículo 22.— Cierre temporal.

1. Reglamentariamente se regulará el régimen de autorización de los cierres voluntarios temporales de las oficinas de farmacia, que en todo caso no podrán exceder de dos años.

Dicho plazo no será aplicable a los cierres de oficinas de farmacia por sanción administrativa o inhabilitación profesional o penal de su titular. En estos supuestos, se determinarán reglamentariamente las medidas que garanticen la continuidad de la prestación del servicio farmacéutico en la zona donde la oficina de farmacia se encontrase establecida.

2. El Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, podrá cerrar temporalmente las oficinas de farmacia o los servicios de atención farmacéutica que no reúnan las autorizaciones o requisitos para su funcionamiento o supongan un riesgo para la salud pública. El cierre se prolongará hasta que sean subsanadas las deficiencias. Reglamentariamente se establecerán los requisitos, condiciones y procedimiento que regulen los cierres de las oficinas de farmacia y de los servicios de atención farmacéutica y depósitos de medicamentos.

3. En los supuestos de cierre forzoso de una oficina de farmacia por sanción administrativa, inhabilitación profesional o penal del titular, éste no podrá transmitir dicha oficina de farmacia durante el tiempo en que la misma permanezca clausurada por los motivos antes indicados

Sección 6.^a

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 23.— Nuevas aperturas de farmacia.

1. El procedimiento de apertura de nuevas oficinas de farmacia se someterá a lo dispuesto en la presente Ley, a las normas de desarrollo reglamentario establecidas al efecto y al procedimiento administrativo común.

La autorización de nuevas oficinas de farmacia responderá a la planificación previa realizada por la Administración Sanitaria de la Comunidad Autónoma, tendente a la adecuación de aquélla a las necesidades de la atención farmacéutica de la población para racionalizar el uso de los medicamentos y siempre en función de los criterios de planificación determinados en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15 de la presente Ley.

2. El procedimiento se iniciará de oficio por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo mediante convocatoria pública que será anunciada en el Boletín Oficial de Aragón.

La convocatoria correspondiente de instalación de nuevas oficinas de farmacia se realizará por la Administración Sanitaria durante el primer semestre de cada año, una vez conocidos los datos del padrón o padrones municipales de habitantes, renovados o revisados, correspondientes a la zona de salud de que se trate, teniendo en cuenta para el cómputo de aquéllos lo establecido en el artículo 15 de esta Ley.

3. En el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia se observarán los principios de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva, a cuyo efecto se procederá a elaborar reglamentariamente un baremo en el que serán tenidos en cuenta los siguientes factores:

- Experiencia profesional.
- Méritos académicos de los concursantes.
- Superación de pruebas en oposiciones, concursos y cursos de formación de postgraduado.
- Méritos docentes.
- Publicaciones.
- Renuncia de la oficina de farmacia de la que anteriormente se era titular.

— **La condición legal de persona con minusvalía.**

— **Se considerará negativamente no haber mantenido abiertas anteriores oficinas de farmacia que hubieran sido autorizadas al mismo titular, durante al menos cinco años.**

4. No podrán participar en los concursos que se convoquen, los farmacéuticos que hayan cumplido la edad de 65 años y aquellos otros que ya resulten titulares de una oficina de farmacia en la zona de salud para la que se pretenda la autorización de una nueva apertura salvo en las Zonas de Salud no urbanas cuando la nueva apertura sea en otro municipio.

5. Cuando a un farmacéutico se le adjudique una oficina de farmacia y no proceda a su apertura, sus méritos no podrán ser valorados de nuevo en los cinco años siguientes.

6. En los supuestos de copropiedad, la pérdida de la autorización afectará al cotitular que hubiese obtenido una nueva autorización de apertura de farmacia, no así al resto de cotitulares que continuarán con el ejercicio de aquélla.

7. Reglamentariamente se determinará el orden de prioridad de los solicitantes en los procedimientos de autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia y de traslado.

Artículo 24.— Procedimiento para traslados, transmisiones, obras y cierres.

1. Los procedimientos por traslado se iniciarán a instancia del farmacéutico o farmacéuticos interesados.

2. Reglamentariamente se determinarán los procedimientos para la realización de los traslados que correspondan a supuestos de obras y modificaciones de local y transmisiones de oficinas de farmacia.

3. En los supuestos de cierre de oficinas de farmacia voluntario temporal y en función de la duración del mismo, se podrá diferenciar un régimen de autorizaciones y un régimen de comunicaciones previas al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

CAPITULO II

DE LOS BOTIQUINES FARMACÉUTICOS

Artículo 25.— Creación.

1. En los municipios, barrios u otra división territorial, inferior al municipio, donde no se pueda instalar una oficina de farmacia porque no se cumplen los requisitos exigidos en esta Ley, y se den circunstancias de lejanía, difícil comunicación con respecto a la oficina de farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales de población, o concurren situaciones de emergencia que lo hagan aconsejable, a petición del Ayuntamiento correspondiente, se podrá autorizar por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo la apertura de un botiquín.

2. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo establecerá los requisitos y condiciones para su instalación, el procedimiento de autorización y el régimen de funcionamiento. En todo caso, se comunicará al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la provincia a que correspondan, las autorizaciones de nuevos botiquines.

Asimismo, se regulará el procedimiento de clausura o cierre, por desaparición de las causas de emergencia que originaron su autorización o por la instalación de una oficina de farmacia en el municipio, barrio u otra división territorial inferior al municipio, en que estuviese abierto el botiquín.

Artículo 26.— Funcionamiento.

1. **En cualquier caso, el botiquín que se autorice estará siempre vinculado a la oficina de farmacia mas próxima o accesible, preferentemente en la misma zona de salud**, salvo renuncia expresa del titular de la misma, en cuyo caso, se vinculará sucesivamente a la oficina de farmacia siguiente por orden de cercanía al botiquín, midiendo las distancias a través de las vías de comunicación habituales.

2. El farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que esté vinculado el botiquín supervisará el funcionamiento del mismo. **La dispensación de medicamentos en dichos botiquines necesitará la presencia física del farmacéutico titulado, estableciéndose un horario compatible que garantice su presencia en las dispensaciones, limitándose exclusivamente a la dispensación de medicamentos, efectos y accesorios, pudiéndose llevar a cabo ésta excepcionalmente por el personal auxiliar y ayudantes técnicos de farmacia.**

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS FARMACÉUTICOS DE LAS ESTRUCTURAS SANITARIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA

Sección 1.^a

DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 27.— *Definición y Organización.*

Los servicios farmacéuticos de las estructuras sanitarias de atención primaria, de acuerdo con las directrices que establezca el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, serán los encargados de prestar atención farmacéutica a la población y de desarrollar las funciones y actividades relacionadas con la utilización de los medicamentos, orientadas al uso racional de éstos, en el nivel de atención primaria, en las condiciones que se determinan en la presente Sección.

Artículo 28.— *Funciones.*

Los servicios farmacéuticos de las estructuras de atención primaria desarrollarán las siguientes funciones:

1. La adquisición, almacenamiento, custodia, conservación y dispensación de aquellos medicamentos y productos sanitarios, así como la elaboración de aquellas fórmulas magistrales y preparados oficinales que, siguiendo los controles de calidad que se establezcan, deban ser aplicados dentro de los centros de atención primaria y de aquéllos para los que exijan una particular vigilancia, supervisión y control, según se establece en el artículo 103 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad. Dicha dispensación y elaboración se realizará por el farmacéutico, o bajo su supervisión y responsabilidad, de acuerdo con la prescripción facultativa.

2. La planificación, coordinación, ejecución y evaluación de programas y actividades dirigidas a fomentar el uso racional del medicamento.

3. El estudio y evaluación de la utilización de los medicamentos en relación a determinadas patologías en su zona de influencia, incluyendo especialmente la colaboración en la detección de sus efectos adversos y notificación al sistema de farmacovigilancia.

4. La información y asesoramiento al personal sanitario y a los órganos de gestión de la zona de salud, en materia de medicamentos y productos sanitarios y en las materias en que puedan ser útiles sus conocimientos, formando parte de las comisiones que se creen sobre la materia en su zona de salud.

5. La participación en la elaboración y ejecución de los programas de promoción de la salud, de prevención de la enfermedad y de educación sanitaria de la población.

6. Llevar a cabo trabajos de investigación relacionados con el medicamento y participar en los ensayos clínicos, así como la custodia y distribución de los productos en fase de investigación clínica en el ámbito de la atención primaria.

7. La elaboración y ejecución de programas de docencia e información sobre medicamentos a los profesionales de la atención primaria.

8. Facilitar la coordinación entre los equipos de atención primaria y las oficinas de farmacia y los servicios de farmacia de los centros hospitalarios, sociosanitarios y psiquiátricos en todas las actividades que se promuevan en relación con el uso racional del medicamento, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la educación sanitaria.

9. Velar por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicótopos en su ámbito de actuación.

10. El desarrollo de todas aquellas actividades relacionadas con su ejercicio profesional que, dentro de su ámbito de actuación, les sean encomendadas por la administración sanitaria correspondiente.

Sección 2.^a

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 29.— *Procedimiento de autorización y condiciones técnico-sanitarias.*

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los servicios farmacéuticos regulados en el presente Capítulo, así como los requisitos, localización y condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

Artículo 30.— *Disponibilidad y funcionamiento.*

La organización y el régimen de funcionamiento de los servicios farmacéuticos, regulados en el presente Capítulo, deben permitir la disponibilidad de los medicamentos durante el periodo de tiempo en que tales centros de atención primaria pres-ten servicio al público.

CAPITULO IV

DE LOS SERVICIOS DE FARMACIA Y DE LOS DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS EN LOS HOSPITALES, CENTROS SOCIO SANITARIOS Y PENITENCIARIOS

Sección 1.^a

SERVICIOS FARMACÉUTICOS EN CENTROS HOSPITALARIOS, SOCIO SANITARIOS Y PENITENCIARIOS

Artículo 31.— *Definición.*

1. La atención farmacéutica en los hospitales, centros sociosanitarios y penitenciarios, se prestará a través de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos. Dentro de este ámbito, los farmacéuticos desarrollarán las funciones que les encomienda la presente Ley, prestando un servicio integrado con las otras actividades de la atención hospitalaria y sociosanitaria. Estas unidades tienen una dependencia directa de la dirección asistencial del centro y desarrollarán las labores de carácter asistencial, de gestión y de docencia e investigación que se establezcan.

2. Tendrán la consideración de centros sociosanitarios aquellos que atiendan a sectores de la población tales como personas mayores, discapacitadas y cualesquiera otras, cuyas condiciones de salud requieran, además de las atenciones sociales que les presta el centro, una provisión de atención farmacéutica continuada.

Artículo 32.— *Organización.*

1. Será obligatorio el establecimiento de un servicio de farmacia en los centros hospitalarios, sociosanitarios y penitenciarios en los siguientes casos:

- a) En todos los hospitales que dispongan de cien o más camas. **Cuando el número de camas supere el centenar, el servicio deberá contar al menos con dos farmacéuticos. Este número crecerá en proporción al volumen de camas hospitalarias realmente existentes.**

- b) En hospitales de menos de cien camas, para los que así se establezca reglamentariamente, por razón de su capacidad y del tipo de atención médica o farmacéutica que presten.

- c) En aquellos centros sociosanitarios y penitenciarios en donde por su volumen de usuarios, tipo de pacientes y tratamientos practicados, se determine reglamentariamente

2. Al frente de los servicios de farmacia se situará un farmacéutico que contará necesariamente con la especialidad de farmacia hospitalaria. Será obligatoria la existencia de un farmacéutico más, que esté en posesión del mismo título de especialista, por cada cien camas adicionales con que cuente el centro.

3. Para su correcto funcionamiento los servicios de farmacia deberán contar con personal auxiliar y ayudantes técnicos de farmacia así como con el personal administrativo y subalterno que sea necesario para la adecuada realización de sus funciones.

4. También estarán dotados de equipamientos, mobiliario, utillaje y material necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 33.— Funciones.

Las funciones que debe desarrollar el servicio de farmacia son las siguientes:

1. Garantizar y asumir la responsabilidad técnica de la adquisición, calidad y conservación correcta, cobertura de las necesidades, custodia y dispensación de los medicamentos y de preparados para nutrición artificial (parenteral y enteral) para su aplicación dentro del centro, y de aquellos otros medicamentos, **para tratamientos extrahospitalarios**, que exijan especial vigilancia, supervisión y control por parte del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

2. Elaborar y dispensar fórmulas magistrales y preparados oficinales necesarios para el centro, así como la preparación de aquellos medicamentos que, por sus especiales características de complejidad, toxicológicas, esterilidad u otras semejantes, deban ser manipulados con especial precaución.

3. Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de medicamentos en el centro.

4. Velar junto con los responsables de los servicios clínicos y de las unidades de enfermería por el cumplimiento de la legislación sobre estupefacientes y psicótopos o de cualquier otro medicamento que requiera un control especial y asesorar técnicamente sobre la adecuada custodia, conservación y utilización de los medicamentos depositados en las unidades de enfermería, urgencias y similares.

5. Establecer un servicio de información de medicamentos para el personal sanitario y para los pacientes atendidos en el centro.

6. Llevar a cabo actividades educativas sobre cuestiones de su competencia dirigidas al personal sanitario del centro y a los pacientes **del área correspondiente**.

7. Colaborar en el establecimiento de un sistema de vigilancia y control del uso individualizado de los medicamentos en el centro, a fin de detectar sus posibles efectos adversos y notificarlos al sistema de farmacovigilancia.

8. Formar parte de las comisiones técnicas hospitalarias relacionadas con su área de conocimiento y necesariamente de aquellas en las que se estudie y realice la selección y evaluación científica de los medicamentos, productos de dietética y de nutrición artificial.

9. Participar activamente en la elaboración del formulario y de los protocolos de utilización de medicamentos y en actividades de farmacocinética clínica.

10. Llevar a cabo trabajos de investigación relacionados con el medicamento y participar en los ensayos clínicos, así como la custodia y distribución de los productos en fase de investigación clínica.

11. Colaborar con las estructuras de atención primaria y especializada del área en el uso racional del medicamento.

12. Colaboración y asesoramiento en el área de dietética.

13. Colaboración y asesoramiento en los temas de material sanitario.

Sección 2.ª

DEPÓSITOS DE MEDICAMENTOS

Artículo 34.— Depósitos de medicamentos.

1. Los centros hospitalarios, sociosanitarios y penitenciarios que no cuenten con un servicio de farmacia y no estén obligados a tenerlo, podrán disponer de un depósito de medicamentos que estará vinculado al servicio de farmacia de un hospital perteneciente a la red pública de salud de la misma titularidad o a una oficina de farmacia establecida en la misma zona de salud. En este último caso, para designar la farmacia vinculada al centro, se abrirá un concurso libre para que puedan concurrir en condiciones de igualdad todas las farmacias de la zona de ubicación del centro.

2. Se determinará reglamentariamente la existencia de depósitos de medicamentos en los centros sanitarios donde se lleven a cabo tratamientos específicos para determinados tipos de pacientes, si las características de los tratamientos o las necesidades asistenciales lo exigen.

3. Asimismo se determinará, en su caso, la existencia de depósito de medicamentos en centros penitenciarios en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

4. El depósito de medicamentos será atendido por un farmacéutico que estará presente durante el funcionamiento del mismo.

Artículo 35.— Funciones.

Son funciones del farmacéutico responsable de un depósito de medicamentos durante su actuación profesional, las siguientes:

a) Garantizar y asumir la responsabilidad técnica, calidad, conservación correcta, cobertura de las necesidades, custodia, preparación de fórmulas magistrales y dispensación de los medicamentos y de los productos sanitarios de uso habitual farmacéutico, en aplicación dentro del centro y de los otros que exijan especial vigilancia, supervisión y control por parte del equipo multidisciplinario de atención a la salud.

b) Establecer un sistema eficaz y seguro de distribución de los medicamentos en el Centro, con la implantación de medidas que garanticen su correcta administración.

c) Informar al personal del Centro y a los propios pacientes en materia de medicamentos, así como realizar estudios sistemáticos sobre su utilización.

d) Colaborar en el establecimiento de un sistema de vigilancia y control del uso individualizado de los medicamentos en el Centro, a fin de detectar posibles efectos adversos y notificarlos al sistema de farmacovigilancia.

Sección 3.ª

RÉGIMEN JURÍDICO DE AUTORIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 36.— Procedimiento de autorización y condiciones técnico-sanitarias.

Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los servicios farmacéuticos y de los depósitos de medicamentos contemplados en el presente Capítulo, así como los requisitos, localización y condiciones técnico-sanitarias de los mismos.

Tanto los servicios de farmacia como los depósitos de medicamentos deberán disponer de una localización adecuada, si-

tuados en una zona limpia del centro, con fácil acceso de las mercancías desde el exterior, además de proximidad y disponibilidad a los sistemas interiores de comunicación. Asimismo, contarán con el equipamiento material y técnico necesario para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 37.— Disponibilidad y funcionamiento.

Mientras el servicio de farmacia permanezca abierto contará con la presencia de, al menos, un farmacéutico especialista de farmacia hospitalaria. No obstante, la organización y el régimen de funcionamiento de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos, deberá permitir la disponibilidad de los medicamentos durante las 24 horas.

CAPITULO V [nuevo]
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

Artículo 37 bis [nuevo].— Funciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo.

Serán funciones del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo:

a) **Ordenación Farmacéutica y Hospitalaria.**

— Autorización de farmacia hospitalaria.

— Autorización de almacenes de distribución. Desarrollo de la normativa básica del Estado en materia de medicamentos.

— Elaboración y ejecución de programas de inspección y control de las Oficinas de Farmacia, centros de distribución, botiquines, depósitos de medicamentos y farmacias hospitalarias.

— Coordinación de las actividades realizadas por los Servicios Oficiales Farmacéuticos de Aragón.

b) **Farmacovigilancia y uso racional de medicamentos.**

— Estudio y evaluación de la utilización de los medicamentos, incluyendo la colaboración en la detección de sus efectos adversos con el sistema de farmacovigilancia.

— Acreditación de comités éticos de investigación clínica.

— Promoción de la formación continuada y permanente sobre medicamentos a profesionales sanitarios.

— Divulgación de la información científica adecuada sobre los medicamentos a profesionales sanitarios.

— Elaboración de programas de educación sanitaria sobre medicamentos destinados a la población.

— Elaboración de guías farmacológicas y criterios administrativos sobre el funcionamiento de los Servicios Farmacéuticos de Atención primaria y Farmacia Hospitalaria en materia de farmacovigilancia.

TITULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS
Y PRODUCTOS SANITARIOS

Artículo 38.— Distribución.

1. De conformidad con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, la distribución de medicamentos y productos sanitarios a los establecimientos de atención farmacéutica que se contemplan en esta Ley, excepto los botiquines y los depósitos de medicamentos, podrá realizarse a través de los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores de estos productos.

2. Los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Ara-

gón deberán contar con la autorización de la Administración Sanitaria.

3. Los almacenes farmacéuticos y centros distribuidores deberán disponer de las instalaciones, equipamientos, dependencias y personal suficientemente dotados para garantizar la identidad, calidad y existencia mínima de medicamentos y productos sanitarios, así como de un sistema eficaz y capaz de garantizar el almacenamiento, conservación, custodia y distribución de los mismos.

Estos establecimientos dispondrán de un director técnico farmacéutico que será responsable de las funciones técnico-sanitarias que se desarrollen en los mismos. Según el volumen y características de las actividades que se desarrollen **deberán** contar con farmacéuticos **adicionales**.

Artículo 39.— Continuidad en el Servicio.

1. Con la finalidad de garantizar el principio de continuidad en la prestación del servicio farmacéutico, los almacenes y centros distribuidores de esta naturaleza, dispondrán en todo momento, de los medicamentos y productos farmacéuticos que sean relacionados como existencias mínimas por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo. Asimismo aquéllos estarán obligados a cumplir con los servicios de guardia que puedan ser establecidos por la Administración Sanitaria.

2. Reglamentariamente se establecerá:

a) El procedimiento para la autorización, modificaciones y traslados de los almacenes farmacéuticos y centros de distribución.

b) El procedimiento para el nombramiento del director técnico farmacéutico. El número de farmacéuticos **adicionales** en función del volumen y características **de las actividades** que se desarrollen en los centros de almacenamiento y distribución, sin perjuicio de los requisitos mínimos que fueran establecidos por la Administración General del Estado.

c) Los servicios de guardia para la correcta atención a la población y las actuaciones ante situaciones catastróficas.

TITULO IV

DE LA DISTRIBUCIÓN Y DISPENSACIÓN
DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

Artículo 40.— Distribución.

La distribución de medicamentos veterinarios a los establecimientos de dispensación legalmente autorizados se podrá llevar a cabo a través de los almacenes mayoristas de distribución. Estos últimos deberán reunir los requisitos técnico sanitarios de conformidad a lo dispuesto en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y disposiciones complementarias.

Los almacenes de distribución dispondrán de un Director Técnico responsable y deberán ser autorizados por el órgano competente del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo.

Artículo 41.— Dispensación.

1. De conformidad con la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, los medicamentos veterinarios únicamente podrán ser dispensados por las oficinas de farmacia, las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales minoristas legalmente autorizados y siempre bajo el control de sus respectivos servicios farmacéuticos.

2. Sólo las oficinas de farmacia legalmente establecidas están autorizadas para la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales cuyo destino únicamente podrá ser a una explotación ganadera o a los animales que figuren en la prescripción facultativa.

3. Las entidades o agrupaciones ganaderas y los establecimientos comerciales minoristas, como dispensadores de medicamentos veterinarios, deberán contar con un servicio farmacéutico responsable y reunir las condiciones y requisitos establecidos en la legislación aplicable. Asimismo, deberán ser autorizados por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos de autorización y registro de los centros de distribución y dispensación de medicamentos veterinarios.

TITULO V

DE LA INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD
DE LOS MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Artículo 42.

1. La información, promoción y publicidad de los medicamentos y **productos farmacéuticos**, tanto si se dirigen a los profesionales de la salud como a la población en general, se ajustarán a criterios de veracidad y no inducirán al consumo.

2. La publicidad **de medicamentos** y de productos farmacéuticos que se distribuyan en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón o que se inserten en medios de comunicación escritos o audiovisuales con **sede** en su territorio, deberá ser autorizada conforme a la normativa que le resulte aplicable, por el Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para la obtención de la autorización.

3. Queda prohibida la publicidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales.

TITULO VI

DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS
Y SERVICIOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

Artículo 43.— *Condiciones de los establecimientos y servicios.*

1. A fin de asegurar la calidad de la atención farmacéutica prestada en los establecimientos y servicios regulados en la presente Ley, deberán tener el suficiente espacio distribuido en áreas de trabajo, así como el equipamiento necesario para alcanzar su finalidad.

2. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo fijará los requisitos necesarios en cuanto a la instalación y funcionamiento de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica con arreglo a los siguientes criterios:

a) Deberán disponer de un diseño funcional de forma que por la situación, superficie, accesos o instalaciones puedan alcanzarse óptimos niveles de actividad.

b) Deberán contar con el utillaje y material necesarios para una correcta atención farmacéutica.

c) El régimen de funcionamiento deberá permitir que se garantice la calidad de los servicios prestados.

d) Deberán disponer de los suficientes recursos humanos para desarrollar las actividades propias del servicio.

TITULO VII

DE LA FORMACIÓN CONTINUADA DE LOS
PROFESIONALES FARMACÉUTICOS

Artículo 44.

El Gobierno de Aragón en colaboración con los Colegios Oficiales de Farmacéuticos, instituciones docentes o socieda-

des científicas, establecerá un sistema de formación continua que garantice la actualización de los conocimientos de los farmacéuticos y del personal auxiliar encuadrados en los diferentes establecimientos y servicios, a fin de proporcionar a la población una atención farmacéutica correcta.

TITULO VIII

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 45.

1. El ejercicio profesional del farmacéutico en los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la presente Ley es incompatible con la existencia de cualquier clase de interés económico en la fabricación de medicamentos y productos sanitarios.

2. El ejercicio profesional del farmacéutico en la oficina de farmacia, en cualquiera de sus modalidades será incompatible con:

a) **El ejercicio profesional en cualquier servicio farmacéutico del sector sanitario. Atención Primaria, Servicio de Farmacia Hospitalaria o en centro elaborador o distribuidor de medicamentos de uso humano.**

b) El ejercicio clínico de la medicina, la odontología y la veterinaria.

c) El ejercicio de la función pública.

d) Cualquier otra actividad profesional que impida la presencia física, con carácter general del farmacéutico en horario **[suprimida una palabra en Ponencia]** de atención al público.

3. Será incompatible el ejercicio profesional del farmacéutico en más de uno de los establecimientos y servicios de atención farmacéutica regulados en la presente Ley, salvo en los botiquines y depósitos de medicamentos.

TITULO IX

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I

INFRACCIONES

Artículo 46.— *Infracciones.*

Las infracciones de los preceptos de la presente Ley serán objeto de las correspondientes sanciones administrativas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que puedan concurrir.

Artículo 47.— *Infracciones constitutivas de delito o falta.*

La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismo hechos y, en su caso, la eficacia de los actos administrativos de imposición de sanción.

Las medidas administrativas que hubieran sido adoptadas para salvaguardar la salud y seguridad de las personas se mantendrán en tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas.

En ningún caso se impondrá una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien **deberán** exigirse otras responsabilidades que se deduzcan de hechos o infracciones concurrentes.

La autoridad administrativa a la que corresponda ejercer competencias en materia sanitaria, deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que pudieran ser constitutivos de delito o falta.

Artículo 48.— Tipificación y calificación.

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, cuantía del beneficio ilícitamente obtenido, grado de intencionalidad, grado de incidencia en la sociedad de la alteración producida y reincidencia en la comisión de la infracción.

Artículo 49.— Infracciones leves.

Se tipifican como infracciones leves las siguientes:

a) La modificación por parte del titular de una autorización, de cualquiera de las condiciones en base a las cuales se otorgó la misma.

b) La irregularidad en la aportación a la Administración Sanitaria de la información que, de acuerdo con la normativa vigente, sea obligatorio facilitar.

c) Los incumplimientos horarios o los relativos a la publicidad de las oficinas de farmacia.

d) Realizar publicidad de las fórmulas magistrales o de los preparados oficinales.

e) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley, cuando el riesgo sanitario causado sea de escasa entidad y no tenga transcendencia directa para la salud de la población.

f) No disponer en los centros de distribución o dispensación, de las existencias de medicamentos y productos sanitarios necesarios para la normal prestación de sus servicios.

g) Las irregularidades en el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Sanitaria en las tareas de evaluación y control de los medicamentos.

h) Las irregularidades en el cumplimiento de las funciones profesionales y de cualquier otro aspecto de la normativa vigente que se cometan por simple negligencia, cuando la alteración y el riesgo sanitarios causados sean de escasa entidad y no tengan transcendencia directa para la población.

i) Dificultar la actuación de la inspección sanitaria.

j) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción leve y no ha sido calificado como falta grave o muy grave.

k) El ofrecimiento por parte de la oficina de farmacia al usuario, de primas, incentivos, obsequios o gratificación que incite al consumo de medicamentos o que pueda limitar o influir en la libertad del usuario para escoger oficina de farmacia.

l) La venta directa al usuario, por parte de los centros de fabricación y distribución, de medicamentos sin pasar por los centros de dispensación.

m) No disponer de existencias mínimas de medicamentos para supuestos de emergencias, en los casos que resulte obligado.

Artículo 50.— Infracciones graves.

Se tipifican como infracciones graves las siguientes:

a) El funcionamiento de los servicios farmacéuticos sin la presencia y actuación de un farmacéutico y, específicamente para la oficina de farmacia, el funcionamiento sin la presencia y actuación del farmacéutico titular, regente o sustituto en el horario mínimo que se fije reglamentariamente, salvo los supuestos contemplados en el **artículo 10**.

b) La venta directa al usuario por parte de los centros de fabricación y de distribución, de medicamentos sin pasar por el centro de dispensación, cuando **pueda causar daño** a la salud de las personas.

c) El funcionamiento de los centros de distribución de medicamentos sin la actuación profesional de Director Técnico responsable, así como el incumplimiento por parte de éste de las funciones inherentes a su cargo.

d) La falta de servicios de farmacia o de depósitos de medicamentos en los centros hospitalarios, sociosanitarios **[suprimida una palabra en Ponencia]** y penitenciarios que estén obligados a disponer de ellos.

e) El incumplimiento de las funciones que, de acuerdo con la normativa vigente, tienen encargadas los diferentes centros de atención farmacéutica.

f) La no disposición de los recursos humanos y de los requisitos técnicos que, de acuerdo con la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen, sean necesarios para desarrollar las actividades propias del respectivo servicio. En el caso de los servicios de farmacia de hospitales, centros sociosanitarios o de atención primaria, la responsabilidad recaerá en la entidad gestora del centro.

g) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el artículo 3 de esta Ley, cuando se cause riesgo sanitario con transcendencia directa para la salud de la población.

h) La negativa injustificada a dispensar medicamentos o dispensarlos incumpliendo lo dispuesto en la normativa vigente.

i) Distribuir o conservar los medicamentos sin observar las condiciones exigidas, así como poner a la venta medicamentos alterados, en malas condiciones o, cuando se haya señalado, pasado el plazo de validez.

j) La elaboración de fórmulas magistrales o de preparados Oficinales que incumplan los procedimientos **de elaboración y dispensación, así como los** controles de calidad legalmente establecidos.

k) La información, promoción y publicidad de medicamentos **o productos sanitarios** que incumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

l) El incumplimiento de los servicios de urgencia.

m) El incumplimiento del deber de farmacovigilancia.

n) Cualquier actuación que limite la libertad del usuario para escoger la oficina de farmacia.

ñ) El incumplimiento por parte del personal sanitario que presta sus servicios en estos centros y establecimientos de atención farmacéutica de garantizar la confidencialidad e intimidad de los usuarios en la dispensación de medicamentos y productos farmacéuticos.

o) El incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias, sobre incompatibilidades del personal que desarrolla su actuación en los diferentes establecimientos y servicios de atención farmacéutica.

p) El incumplimiento de los requerimientos que formule la autoridad sanitaria.

q) La negativa a suministrar datos o a facilitar la información solicitada por la autoridad sanitaria.

r) El impedimento de la actuación de los servicios de control o inspección oficiales.

s) Cualquier actuación que tenga la calificación de infracción grave en la normativa especial aplicable en cada supuesto.

t) La reincidencia en la comisión de infracciones leves en un periodo de dos años.

u) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción grave y no ha sido calificado como muy grave.

Artículo 51.— Infracciones muy graves.

Se tipifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento reiterado de los requerimientos que formulen la autoridad sanitaria o sus agentes.
- b) Cualquier actuación que tenga la calificación de infracción muy grave en la normativa especial aplicable a cada caso.
- c) La reincidencia en la comisión de infracciones graves en los últimos cinco años.
- d) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones que determina la presente Ley y las disposiciones que la desarrollen si, de acuerdo con los criterios fijados en el presente artículo, debe calificarse como infracción muy grave, en especial si producen alteración o riesgo sanitario de trascendencia directa para la población.
- e) **La distribución y dispensación de productos o preparados que se presentasen como medicamentos sin estar legalmente reconocidos.**
- f) **La puesta en el mercado de medicamentos sin haber obtenido la preceptiva autorización sanitaria.**
- g) **El incumplimiento de lo recogido en la presente Ley respecto a transmisiones, traslados y al procedimiento que se sigue para la autorización de Oficinas de Farmacia.**

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 52.— Graduación.

1. Las infracciones señaladas en la presente Ley serán sancionadas aplicando una graduación mínima, media y máxima a cada nivel de infracción, en función de la negligencia e intencionalidad, el grado de connivencia, el incumplimiento de las advertencias previas, la cifra de negocio de la entidad, el perjuicio causado, el número de personas afectadas, los beneficios obtenidos con la infracción y la duración de los riesgos generados.

- a) **Infracciones leves:**
 - Grado mínimo: hasta 100.000 pesetas.
 - Grado medio: desde 100.001 hasta 300.000 pesetas.
 - Grado máximo: desde 300.001 hasta 500.000 pesetas.
- b) **Infracciones graves:**
 - Grado mínimo: desde 500.001 hasta 1.150.000 pesetas.
 - Grado medio: desde 1.150.001 hasta 1.800.000 pesetas.
 - Grado máximo: desde 1.800.001 hasta 2.500.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.
- c) **Infracciones muy graves:**
 - Grado mínimo: desde 2.500.001 hasta 35.000.000 pesetas.
 - Grado medio: desde 35.000.001 hasta 67.500.000 pesetas.
 - Grado máximo: desde 67.500.001 hasta 100.000.000 pesetas, pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción.

2. El Gobierno de Aragón podrá acordar, además, la cancelación o revocación de la licencia administrativa de apertura del establecimiento o servicio farmacéutico ante la existencia de infracciones muy graves.

3. El Gobierno de Aragón podrá actualizar mediante Decreto las cuantías de las sanciones señaladas anteriormente, de conformidad con los índices de precios al consumo fijados por el órgano competente en materia de estadística.

Artículo 53.— Organos competentes y procedimiento.

1. Son órganos competentes para la imposición de las sanciones:

Los Directores de los Servicios Provinciales de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, hasta la cantidad de 2.000.000 pesetas.

El Director General de Salud Pública, de 2.000.001 a 5.000.000 de pesetas.

El Consejero del Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, de 5.000.001 a 35.000.000 pesetas.

El Gobierno de Aragón, de 35.000.001 a 100.000.000 pesetas.

Además, en los supuestos de infracciones muy graves, por el Gobierno de Aragón, se podrá acordar el cierre temporal de los establecimientos o servicios por un plazo **máximo** de cinco años de conformidad con el artículo 36.2. de la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. El procedimiento para la imposición de sanciones será determinado reglamentariamente y se regirá por las disposiciones y principios generales contenidos en las Leyes de procedimiento administrativo común y de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 54.— Medidas cautelares.

1. El Departamento de Sanidad Bienestar Social y Trabajo, a través del órgano que reglamentariamente se determine, podrá adoptar la medida cautelar consistente en la clausura o cierre de los establecimientos, centros y servicios que no dispongan de las preceptivas autorizaciones o registros, o de cuya actuación se derive riesgo para la salud de la población, así como la suspensión del funcionamiento o la prohibición de las actividades que se lleven a cabo, hasta que se corrijan los defectos o se cumplan los requisitos establecidos.

2. Asimismo, si como consecuencia de la acción inspectora se apreciara razonablemente la existencia de un riesgo para la salud o para la seguridad de las personas, las autoridades sanitarias podrán adoptar cautelarmente las medidas a las que hacen referencia los artículos 26 y 31.2. de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

En todo caso, las medidas cautelares no tendrán carácter sancionador.

Artículo 55.— Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley calificadas como leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción empezará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción y se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

2. Asimismo, las sanciones impuestas calificadas como leves, prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los cinco años. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese adquirido firmeza la resolución imponiendo la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— El Gobierno de Aragón, en colaboración con las distintas Administraciones Públicas con competencias en materia farmacéutica, con los Colegios **Oficiales** de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza y con las entidades y asociaciones representativas de intereses farmacéuticos, podrá suscribir convenios de colaboración para la realización de los programas que se promuevan sobre calidad de la asistencia farmacéutica general, de la atención sanitaria, promoción, protección y educación para la salud e información del medicamento a los profesionales sanitarios.

Segunda.— El Gobierno de Aragón, podrá celebrar con los colegios oficiales de farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza convenios de colaboración con la finalidad de delegar las competencias en materia de apertura, transmisión, traslados, cierres, ampliación y modificación de locales de las oficinas de farmacia, así como el establecimiento de los horarios, turnos de guardia y vacaciones, de acuerdo con las directrices que se señalen por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 11/1996, de 30 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— 1. Los procedimientos administrativos de apertura, transmisión, traslado, modificación de locales y cierre de oficinas de farmacia, iniciados, y en los que a la entrada en vigor de la presente Ley no se haya dictado resolución administrativa, se resolverán de conformidad con los criterios objetivos previstos en esta Ley.

2. Como excepción al principio establecido en el párrafo anterior, los expedientes de autorización de oficina de farmacia incoados al amparo del Real Decreto-Ley 11/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico a la población, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 1996, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por la que se establecieron las normas mínimas para el cumplimiento de aquél, siendo de plena aplicación a los mismos la delimitación de las zonas urbanas de salud contenido en el Anexo a la referida Orden y en el anexo del Decreto 130/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón y sus posteriores modificaciones.

3. Lo establecido en el párrafo precedente tendrá efectos desde el 27 de noviembre de 1996, fecha de publicación de la Orden de 5 de noviembre de 1996 en el Boletín Oficial de Aragón.

Segunda.— Las oficinas de farmacia cuya apertura se autorice como consecuencia de ejecución de sentencias dictadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta Ley y en aplicación de la normativa vigente existente con anterioridad, no serán computadas a los efectos de la aplicación de los criterios de planificación y determinación de zonas de salud contenidos en la Sección Segunda del Capítulo I, Título II, de esta Ley, siempre que haya sido efectuada la convocatoria a que se refiere el artículo 23.2., se haya instruido el oportuno expediente y se haya resuelto con la autorización de apertura de una oficina de farmacia en la misma zona de salud.

Tercera.— Los farmacéuticos que a la entrada en vigor de la presente Ley sean titulares de una oficina de farmacia y tengan intereses en laboratorios de fabricación de medicamentos y productos sanitarios o desempeñen funciones en un centro de almacenamiento y distribución, deberán, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Boletín Oficial de Aragón, regularizar su situación, acomodándola al régimen de incompatibilidades previsto en esta norma.

Cuarta.— No obstante lo dispuesto en el artículo 45 la titularidad de una Oficina de Farmacia no será incompatible con el desempeño de los puestos pertenecientes a la Escala Sanitaria Superior o que desempeñen esa misma función como interinos hasta que se produzca la reestructura-

ción de los servicios farmacéuticos, la cual deberá realizarse en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. Durante este período transitorio, será obligatorio la contratación y presencia de los farmacéuticos adjuntos necesarios para garantizar la adecuada asistencia a los usuarios.

Quinta.— Los botiquines abiertos a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser reasignados a la farmacia que corresponda, según los criterios de los artículos 25 y 26.

Sexta.— Las oficinas de farmacia autorizadas en virtud del artículo 3.1.b), del Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, y del artículo 5.1.b), del Decreto de 31 de mayo de 1.957, no podrán trasladarse, salvo que lo sea en el mismo núcleo de población para el que fue autorizado y cumpla los requisitos establecidos en la presente ley.

Séptima [nueva].— Los centros contemplados en el capítulo IV, título II, de esta Ley, dispondrán de un plazo de un año desde su entrada en vigor para adaptarse a los requisitos y condiciones que se establecen.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.— Quedan derogadas, total o parcialmente, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.— Se declaran parcialmente vigentes en cuanto resulten compatibles las siguientes disposiciones:

— Decreto 94/1993, de 28 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se adaptan los procedimientos administrativos tramitados por el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre;

— Decreto 170/1997, de 7 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se modifica el Decreto anterior;

— Orden del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, de 5 de noviembre de 1.996, por la que se establecen normas mínimas para el cumplimiento del Real Decreto Ley 1/1996, de 17 de junio, de ampliación del servicio farmacéutico;

— Ordenes de 15 de noviembre de 1.996 y de 18 de julio de 1.997, del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, por las que se disponen la publicación en el Boletín Oficial de Aragón de los Convenios de Delegación de Competencias de 5 de noviembre de 1.996 y de 29 de mayo de 1.997, entre el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de Huesca, Teruel y Zaragoza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se autoriza al Gobierno de Aragón para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para el desarrollo de aplicación de la presente Ley.

Segunda.— La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

El Secretario de la Comisión
COSME MARTINEZ GOMEZ
V.º B.º

La Presidenta de la Comisión
MARIA TRINIDAD AULLO ALDUNATE

***Relación de enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios
mantienen para su defensa en Pleno***

Al artículo 1:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 6, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 2:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 7, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 10, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 3:

— Enmiendas núms. 11 a 13, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 6:

— Voto particular del G.P. Socialista frente al texto transaccional elaborado a partir de la enmienda núm. 15, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 21, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 16 y 19, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 17, del G.P. Mixto.

Al artículo 7:

— Enmiendas núms. 23 y 31, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 24 a 27 y 29, del G.P. Mixto.

— Enmiendas núms. 28, 30 y 32, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 8:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 33, del G.P. Popular.

Enmienda núm. 39, del G.P. Socialista, que postula la creación de un **nuevo artículo 8 bis**.

Al artículo 11:

— Voto particular del G.P. Socialista frente a la enmienda núm. 47, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 46 del G.P. Socialista.

Al artículo 12:

— Enmienda núm. 49, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 50, del G.P. Socialista.

Al artículo 13:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 56, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 59, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 61, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 51, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 52, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 55 y 57, del G.P. Mixto.

Al artículo 14:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 63, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 62 y 65, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 64, del G.P. Mixto.

— Enmienda núm. 66, del G.P. Socialista.

Al artículo 15:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 68, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 67, del G.P. Socialista.

Al artículo 16:

— Enmienda núm. 70, del G.P. Socialista.

Al artículo 17:

— Enmienda núm. 74, del G.P. Socialista.

A los artículos 19 y 20:

— Enmienda núm. 75, del G.P. Izquierda Unida de Aragón

Al artículo 19:

— Enmienda núm. 76, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 77, del G.P. Mixto.

Al artículo 20:

— Enmienda núm. 80, del G.P. Socialista.

— Enmienda núm. 81, del G.P. Mixto.

Al artículo 23:

— Enmiendas núms. 87, 94 y 95, del G.P. Socialista.

— Enmiendas núms. 88 a 90, 93, 96 y 98, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 27:

— Enmienda núm. 103, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 28:

— Enmienda núm. 104, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al título del capítulo IV:

— Enmienda núm. 105, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la sección 1.ª del capítulo IV:

— Enmienda núm. 106, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 31:

— Enmienda núm. 107, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 34:

— Voto particular del G.P. Izquierda Unida de Aragón frente a la enmienda núm. 113, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 38:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 116, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 39:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 41:

— Enmienda núm. 118, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 42:

— Enmiendas núms. 120 a 122, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 43:

— Enmienda núm. 123, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 45:

— Enmiendas núms. 125 y 130, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 129, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 49:

— Enmienda núm. 134, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

Al artículo 50:

— Enmiendas núms. 142 y 144 a 146, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

A la disposición adicional segunda:

— Voto particular de los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto frente a la enmienda núm. 155, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 153, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.
— Enmienda núm. 154, del G.P. del G.P. Socialista.

Enmienda núm. 166, del G.P. Izquierda Unida de Aragón, que postula la creación de una **nueva disposición transitoria**.

A la disposición final primera:

— Enmienda núm. 170, del G.P. Mixto.

A la exposición de motivos:

— Enmiendas núms. 175, 176, 178 y 179, del G.P. Izquierda Unida de Aragón.

— Enmienda núm. 177, del G.P. Socialista.

2.3. Propositiones no de Ley

2.3.2. Para su tramitación en Comisión

Proposición no de Ley núm. 161/98, relativa a destinar dotación económica para los clubes de fútbol aragoneses con el fin de desarrollar campañas específicas para fomentar la práctica del fútbol, pasa a tramitarse ante la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido el escrito presentado por el Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón en el que solicitaba que la Proposición no de Ley núm. 161/98, relativa a destinar dotación económica para los clubes de fútbol aragoneses con el fin de desarrollar campañas específicas para fomentar la práctica del fútbol, publicada en el BOCA núm. 230, de 14 de diciembre de 1998, que figuraba para su tramitación en Pleno, pase a tramitarse en la Comisión de Educación y Cultura.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Proposición no de Ley núm. 20/99, respecto a la máxima transparencia en las candidaturas olímpicas de Jaca, para su tramitación ante la Comisión Institucional.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 20/99, presentada por el G.P. Mixto, respecto a la máxima transparencia en las candidaturas olímpicas de Jaca, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Institucional, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragone-

sista (CHA) y de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley respecto a la máxima transparencia en las candidaturas olímpicas de Jaca, solicitando su tramitación ante la Comisión Institucional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reconocimiento público de casos de corrupción por parte de los responsables del Comité Olímpico Internacional (COI) en la elección de Nagano y Salt Lake City como sedes olímpicas está conmocionando a la opinión pública internacional y está descubriendo la generalización de la compra de votos por parte de entidades promotoras de candidaturas olímpicas.

Es obligación de las instituciones aragonesas arrojar luz sobre estos hechos y esclarecer determinados gastos que nunca fueron justificados —y que motivaron informe desfavorable del Tribunal de Cuentas— con la finalidad de contribuir a una mayor limpieza en el olimpismo y acabar con esas prácticas cuando menos irregulares que se han convertido en habituales en organismos internacionales de esta naturaleza.

Por todo ello, los Diputados de CHA presentan la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón a que ponga en conocimiento, tanto del Comité Olímpico Internacional como de esta Cámara, cuantas acciones se hayan realizado para captar voluntades en favor de las sucesivas candidaturas de Jaca a los Juegos Olímpicos de invierno, con el objeto de garantizar la máxima transparencia de la gestión de las instituciones públicas aragonesas en relación con el movimiento olímpico.

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 21/99, sobre asistencia y protección a personas mayores, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 21/99, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre asistencia y protección a personas mayores, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre asistencia y protección a personas mayores, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La evolución demográfica de la Comunidad Autónoma de Aragón señala un importante incremento del número de personas mayores de 65 años, lo que hace necesaria la adopción y desarrollo de mecanismos y recursos destinados a cubrir adecuadamente las necesidades de este creciente colectivo, para garantizar así el máximo bienestar en sus condiciones de vida. Los poderes públicos aragoneses tienen las responsabilidad de cubrir adecuadamente las demandas de atención social y proteger los derechos de los mayores residentes en Aragón.

El Plan de Atención a Personas Mayores de Aragón de 1995 establecía distintas actuaciones con el objeto de garantizar el derecho de los mayores a vivir en su propio domicilio, para lo que se les debería proporcionar equipamiento de apoyo y acondicionamiento adecuado. Sin embargo, según este mismo Plan, las viviendas de un 20% de personas mayores de 75 años presentan importantes carencias, de forma especial en el espacio rural, de forma que, aproximadamente, 2.000 viviendas de mayores aragoneses y aragonesas necesitan acondicionamiento.

El Servicio de Ayuda a Domicilio que presta apoyo en el hogar atiende de forma parcial a sólo un 3% de la población mayor aragonesa, mientras que el Plan Gerontológico aconseja la cobertura de un 8%. Así, por ejemplo, solamente en la ciudad de Zaragoza la lista de espera para ser atendidos por este servicio asciende a 600 personas mayores de 65 años que carecen de recursos económicos y apoyo familiar.

El Plan de Atención a Personas Mayores también establecía el número de Centros de Día con Servicios de Estancia Diurna que deberían haberse puesto en marcha en Aragón —34, en principio— para ofrecer atención integral a personas mayores con carencias con el objetivo de mejorar su nivel de autonomía personal, mientras permanecen en su entorno y ambiente familiar. En la actualidad, la ciudad de Zaragoza sólo dispone de 1 centro con las características requeridas, mientras que Huesca y Teruel no disponen de ninguno.

Por otra parte, el Plan de Equipamiento de Residencias para Mayores, propuesto por el Gobierno de Aragón a partir de un acuerdo de financiación parcial por parte de la Diputación General de Aragón que data de 1994, no ha cumplido los plazos previstos, de forma que numerosas residencias tienen paralizadas las obras de construcción y acondicionamiento final, a pesar de que más de 3.000 personas pretenden obtener alojamiento y atención en las mismas.

A diferencia de otras Comunidades Autónomas del Estado Español, Aragón no dispone aún de una regulación propia sobre los derechos y sistemas de protección específicamente aplicables a la población mayor de 65 años. Por este motivo, proponemos la elaboración de una Ley de Asistencia y Protección a Mayores, como instrumento que refuerce su bienestar, desarrollo integral e integración social.

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que desarrolle, con carácter de urgencia, aquellos programas del Plan de Atención a Personas Mayores de Aragón que hacen referencia a:

— Construcción y puesta en funcionamiento de Centros de Día con Servicios de Estancia Diurna, priorizando la construcción en la ciudad de Zaragoza de centros en el Actur, Delicias, San José y Las Fuentes, y la puesta en marcha a lo largo del presente año del centro de San Blas y el de Romareda. En la ciudad de Huesca debe ser objetivo prioritario para 1999 la puesta en funcionamiento del Centro de Día de Capuchinas, y en la ciudad de Teruel, el centro del Ensanche.

— Cobertura de al menos el 8% de las personas mayores de 65 años con el Servicio de Ayuda a Domicilio y el Servicio de Teleasistencia.

— Plan de Rehabilitación de viviendas para personas mayores de 65 años.

— Plan de Equipamiento de Residencias pendientes de construcción o de puesta en funcionamiento, y Plan de reconversión de plazas de válidos en asistidos.

2. Las Cortes de Aragón consideran necesario y urgente que la Comunidad Autónoma de Aragón disponga de una Ley de Asistencia y Protección a Mayores.

Zaragoza, 17 de febrero de 1999.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTER AGUIRRE

Proposición no de Ley núm. 22/99, sobre la puesta en funcionamiento de los servicios de urgencias y unidad de cuidados intensivos en el Hospital Royo Villanova, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 22/99, presentada por el G.P. Izquierda Unida de Aragón, sobre la puesta en funcionamiento de los servicios de urgencias y unidad de cuidados intensivos en el Hospital Royo Villanova, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre la puesta en funcionamiento de los Servicios de Urgencias y Unidad de Cuidados Intensivos en el Hospital Royo Villanova, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde el año 1985 en que se transfiere el Hospital Royo Villanova a la Diputación General de Aragón, se comenzó a valorar la posibilidad de convertirlo en Hospital General de una amplia zona de población en crecimiento correspondiente a la Margen Izquierda del Ebro en Zaragoza.

Tras la creación del Área V de Salud y la consideración posterior del Royo Villanova como Hospital General de Agudos de dicha Área, en 1990 se realiza el proyecto de transformación del Hospital, finalizando en 1995 las obras de remodelación que incluían una zona para quirófanos, urgencias y unidad de cuidados intensivos.

A lo largo de la década hasta la actualidad se han ido incorporando al Centro distintas especialidades médicas con gran lentitud.

Como desarrollo del Protocolo de Colaboración entre la Diputación General de Aragón e Insalud para la «adaptación y optimización del Hospital» firmado en 1996, en febrero de 1999 se firmó un nuevo Protocolo para el desarrollo de la cartera de Servicios del Royo Villanova como Hospital General del Área V de Zaragoza. En este Protocolo se establece una Comisión de Seguimiento que «estudiará y valorará el momento de la puesta en marcha de la UCI y Urgencias».

Al plantearse un centro hospitalario con características adicionales en su oferta asistencial, los criterios de funcionamiento no pueden fijarse por intereses políticos ni regirse por planteamientos economicistas. De acuerdo con los criterios establecidos para estos Hospitales, la existencia de una UCI y de un Servicio de Urgencias es una necesidad y una responsabilidad social, máxime cuando en estos momentos las urgencias y las UCI de los Hospitales Miguel Servet y Clínico de Zaragoza están muy saturadas al ser Hospital de referencia no sólo para los Hospitales de Aragón, sino también para La Rioja, Guadalajara y Soria.

La existencia en el Hospital Royo Villanova de Unidades para especialidades de gran demanda asistencial como Cardiología, Neumología, Medicina Interna y Cirugía, hacen previsi-

bles potenciales ingresos en UCI, y contando con la saturación de este Servicio en el Hospital Miguel Servet como Hospital de referencia, la posibilidad de trasladar al enfermo en estado crítico se vería gravemente dificultada.

Por otro lado, la existencia de un Servicio de Urgencias con apoyo de UCIs ha logrado disminuir la mortalidad extrahospitalaria ante procesos frecuentes y graves como los infartos y accidentes de tráfico, en los que los factores tiempo y proximidad juegan un papel esencial.

Por ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que con carácter de urgencia inicie los procedimientos necesarios para la puesta en funcionamiento de los Servicios de Urgencias y Unidad de Cuidados Intensivos en el Hospital Royo Villanova de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Portavoz
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Proposición no de Ley núm. 23/99, relativa a la Agenda 2000, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 23/99, presentada por el G.P. Socialista, relativa a la Agenda 2000, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Ramón Tejedor Sanz, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley relativa a la Agenda 2000, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Agenda 2000 prevé la posibilidad de establecer una modulación en las ayudas directas que percibe cada país miembro en el marco de la PAC. Estando esta cuestión sometida aún a debate, es necesario que las Cortes de Aragón se pronuncien respecto a los criterios que han de guiar al Gobierno para defender un determinado modelo de modulación de estas ayudas compensatorias, considerando los intereses de Aragón, para mantener las rentas de los agricultores motivadas por los acuerdos que obligan a una progresiva convergencia de precios. Esta cuestión se hace aún más necesaria teniendo en cuenta el amplio margen que los Estados pudieran tener para fijar esa modulación. Criterios que lógicamente les posibilitarían adaptarse a las condiciones específicas de cada Estado y (o) de cada Comunidad Autónoma.

Por ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a defender ante el Gobierno Español la necesidad de establecer una modulación de las ayudas directas al mantenimiento de las rentas agrarias que se derivan de las Organizaciones Comunes de Mercado en el marco de la PAC, en función de los siguientes criterios:

1. Criterios Generales:

— En razón inversa al tamaño de la explotación y con un límite máximo de ayudas a percibir, evitando la división de explotaciones en base a los datos preexistentes.

— En razón directa al empleo que sostienen, generan o pueden generar las explotaciones agrarias.

— En razón inversa a los índices de rendimientos comarcales actualmente existentes.

— Teniendo en consideración la residencia efectiva del perceptor en la comarca donde radica la explotación.

— Considerar la clasificación de la explotación como prioritaria.

— Fomentando sistemas de producción compatibles con el medio ambiente.

2. Criterios específicos:

Los anteriores criterios generales deberán aplicarse específicamente para cada grupo de producciones que reciban ayudas directas y, al menos, se establecerán los siguientes grupos:

— Herbáceos.

— Ovino.

— Vacuno de carne.

— Olivar.

— Otros.

3. El Gobierno, previamente a cualquier decisión, consultará tanto a las organizaciones profesionales agrarias como al movimiento cooperativo sus criterios de modulación de ayudas, a fin de buscar un acuerdo lo más amplio posible.

Zaragoza, 17 de febrero de 1999.

El Portavoz
RAMON TEJEDOR SANZ

Proposición no de Ley núm. 24/99, sobre el Plan Nacional de Regadíos, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 24/99, presentada por el G.P. Mixto, sobre el Plan Nacional de Regadíos, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesa (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el Plan Nacional de Regadíos, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado mes de octubre se avanzó un primer Borrador del Plan Nacional de Regadíos, Horizonte 2008, en el que se detallan tres tipos de nuevos regadíos:

a) regadíos en ejecución (115.576 hectáreas), que son prácticamente los financiados de acuerdo a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario;

b) regadíos sociales (31.217 hectáreas, de las cuales 25.250 están pendientes de definir), siendo financiados conforme a la LRYDA;

c) regadíos de iniciativa privada (14.500 hectáreas), financiados al 50% por los agricultores y por las administraciones agrarias.

Sin embargo, los históricos regadíos de la Litera Alta, canal de la Hoya o de la Canal de Berdún, no se detallan en ninguno de sus apartados.

El 16 de mayo de 1997 las Cortes de Aragón aprobaron la Proposición no de Ley 39/97, en la que se instaba al Gobierno de Aragón a «realizar cuantas gestiones sean precisas para incluir los regadíos de la Litera Alta en el nuevo Plan Nacional de Regadíos». Por Real Decreto Ley 9/1998, de 28 de agosto, se declaran de interés general las elevaciones para el citado canal. Igualmente, en la Proposición no de Ley núm. 17/90, aprobada en la Cámara aragonesa el 28 de junio de 1990, se solicita al Estado la declaración de interés general para la zona regable del Canal de la Hoya.

Por su parte, la Mancomunidad de la Canal de Berdún ha elaborado un estudio para la puesta en riego de 5.000 has. con aguas derivadas del río Gállego.

Entendemos que es necesario que estos planes, para los que en principio existen dotaciones, regulaciones o caudales disponibles, aparezcan detallados en el Plan estatal de regadíos.

Por ello, se presenta la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

Las Cortes instan al Gobierno de Aragón para:

1. Que se dirija al Gobierno Central para que los regadíos de la Litera Alta, del Canal de la Hoya y de la Canal de Berdún figuren específicamente en el denominado Plan Nacional de Regadíos, con arreglo a las dotaciones y caudales disponibles.

2. Que realice las gestiones necesarias para que los regadíos de la Litera Alta, Canal de la Hoya y Canal de Berdún sean declarados de interés general o interés social.

Zaragoza, 23 de febrero de 1999.

El Portavoz
CHESUS BERNAL BERNAL

Proposición no de Ley núm. 25/99, sobre el apoyo a la iniciativa legislativa popular reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 25/99, presentada por los Grupos Parlamentarios Socialista, Izquierda Unida de Aragón y Mixto, sobre el apoyo a la iniciativa legislativa popular reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

Los Portavoces de los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presentan la siguiente Proposición no de Ley sobre el apoyo a la iniciativa legislativa popular reguladora de la subcontratación en

el sector de la construcción, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad y Asuntos Sociales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación del sector de la construcción, salpicado de trágicos accidentes uno y otro día, provoca un auténtico estado de alarma social. A pesar de los esfuerzos realizados en la negociación colectiva por racionalizar la asunción de tareas, muchas veces tan pesadas como peligrosas, lo cierto es que dicho ámbito se ve desbordado por la propia naturaleza del problema, exigiendo a todas luces una regulación legal.

Las principales razones por las que se ha llegado a una situación tan preocupante en el sector son, entre otras, las siguientes:

1. La precariedad en el empleo.

De los datos correspondientes a población activa en el primer trimestre de 1998, se desprende que más del 60% de los trabajadores del sector tienen contratos eventuales, porcentaje que se incrementa en un 20%, al menos, si se consideran exclusivamente las obras. A ello debe unirse la existencia de un 16% de trabajadores autónomos.

Junto con ello, deben señalarse datos como los elevados ritmos de trabajo, derivados de la realización de destajos y de la necesidad de finalizar las tareas en un tiempo determinado, lo que está propiciando que muchos trabajadores omitan, en todo o en parte, la asunción de las correspondientes medidas individuales de seguridad.

Se asiste de forma generalizada, asimismo, a prolongaciones de jornada diarias de hasta 10 y 12 horas, incluidos trabajos en sábados, domingos y festivos, que sobrepasan con creces la jornada anual pactada en el Convenio Colectivo de la Construcción, que es de 1.764 horas/año y los límites legales imperativos. Además, se realizan frecuentes abusos en cuanto a las horas extraordinarias, que muchos trabajadores se ven obligados a prestar si quieren preservar su puesto de trabajo.

2. La subcontratación ejercida sin límite y control.

La desarticulación de las plantillas de las grandes constructoras, en un marco de diversificación y difuminación de riesgos y responsabilidades, se manifiesta con claridad a partir de la primera mitad de los años ochenta y se instala de forma definitiva en la década de los noventa.

La construcción es un sector desestructurado, atomizado, donde —según datos de mayo de 1998— el 95% de los trabajadores se encuentran en empresas de menos de 25 empleados. Nada menos que un total de 82.413 empresas cuentan con una plantilla inferior a 5 trabajadores.

En la mayoría de estas empresas, dado su tamaño, ni siquiera existe obligación legal de elegir representación legal de los trabajadores, por lo que el cumplimiento de lo previsto en la vigente Ley de Prevención de Riesgos se convierte en papel mojado. Incluso la adopción de medidas reales en materia de formación se ve extraordinariamente dificultada dada esta dimensión empresarial.

Esta situación hace necesaria la existencia de un marco legal que supere las dificultades que los convenios colectivos tienen para poder obligar de forma efectiva al cumplimiento de lo allí pactado. El principal problema, pues, que afecta al sector de la construcción es la subcontratación ejercida sin límite y control. Para evitar los efectos perniciosos de la misma es necesario adoptar medidas legales que aseguren el cumplimiento de determinados requisitos y medidas, que garanticen no sólo la ejecución de la obra subcontratada, sino el cumplimiento de las obligaciones legales y convencionales que se establezcan. Esta ha sido la razón por la que la Federación Estatal de Construcción, Madera y Afines de CC.OO. ha optado por impulsar una Iniciativa Legislativa Popular de regulación de la subcontratación en el sector de la construcción.

Por todo ello, se formula la siguiente

PROPOSICION NO DE LEY

1. Las Cortes de Aragón expresan su apoyo a la Iniciativa Legislativa Popular reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, por entender que se trata de una normativa imprescindible si se quieren atajar las gravísimas consecuencias que este fenómeno está produciendo en términos de incremento de los accidentes laborales.

2. Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en los pliegos de cláusulas que sirven de base para la adjudicación de obras por parte de la Administración autonómica, adopte medidas que incrementen la seguridad laboral en el sector de la construcción, como pueden ser, entre otras, la evitación de la subcontratación en cadena, el fomento del empleo estable o el establecimiento de responsabilidad subsidiaria por parte de la empresa principal.

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Portavoz del G.P. Socialista
RAMON TEJEDOR SANZ
El Portavoz del G.P. Izquierda Unida de Aragón
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE
El Portavoz del G.P. Mixto (CHA)
CHESUS BERNAL BERNAL

2.6. Preguntas

2.6.1. Para respuesta oral en Pleno

Pregunta núm. 86/99, relativa a la subvención a Renfe los años 1998 y 1999.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 86/99, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Pú-

blicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la subvención a Renfe los años 1998 y 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la subvención a Renfe los años 1998 y 1999.

ANTECEDENTES

En la comparecencia del Consejero de Ordenación Territorial en la Comisión de Ordenación Territorial, en fecha 18 de febrero de 1999, el Sr. Lacasa hizo una consideración sobre el convenio Renfe-DGA, en especial a la Estipulación número 6.

En su explicación sobre la posición del Gobierno de Aragón, quedó claro que la DGA todavía no ha decidido si va a aportar el equivalente al 50% de la subvención que aporta DGA a Renfe, para que ésta aporte otro 50%, tanto en los años 98 y 99.

PREGUNTA

¿Qué posición tiene el Gobierno de Aragón en relación a la aportación del 50% sobre la subvención a Renfe, años 98-99, y cuándo tiene previsto tomar esa decisión?

Zaragoza, 18 de febrero de 1999.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 87/99, relativa al Plan especial de mejora urbana y rehabilitación integral del centro histórico promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 87/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa al Plan especial de mejora urbana y rehabilitación integral del centro histórico promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su res-

puesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al Plan Especial de Mejora Urbana y Rehabilitación Integral del Centro Histórico, promovido por el Ayuntamiento de Huesca.

ANTECEDENTES

El pasado 15 de julio de 1998, la Comisión provincial de Patrimonio que preside el Director General de Patrimonio, Domingo Buesa, informó negativamente a la propuesta del PP del Ayuntamiento de Huesca, de derribar la manzana de la Iglesia de San Pedro el Viejo de Huesca, diciendo que «no se justifica» y alegó que «San Pedro nació como un monasterio urbano, que estuvo desde el principio rodeado de edificios y que hay que mantener esta consideración».

Esta prescripción, de carácter obligatorio, está recogida en el informe que realiza correspondiente al expediente 90/98 —Huesca— Plan Especial de Mejora Urbana y Rehabilitación Integral del Centro Histórico, promovido por el Ayuntamiento.

Posteriormente, el pasado lunes 25 de enero de 1999, en el *Diario del Altoaragón*, el concejal de Urbanismo del PP del Ayuntamiento de Huesca realizó unas declaraciones en las que proponía derribar la manzana de la Iglesia de San Pedro para «liberar totalmente» el monumento, diciendo que el dictamen de Patrimonio es «ambiguo».

Es indudable que hay una profunda contradicción entre las declaraciones e intenciones del PP de Huesca con el dictamen de la Comisión Provincial de Patrimonio y Cultura.

Algunos piensan que en el trasfondo de dichas declaraciones existe la intención de no tener presente la voluntad de la Comisión de Patrimonio y de actuar en contra de lo legalmente estipulado, haciendo caso omiso a las decisiones vinculantes de la comisión.

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Gobierno de Aragón y qué actuaciones va a realizar al respecto?

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 92/99, relativa al embalse de Mularroya.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 92/99, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa al embalse de Mularroya.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa al embalse de Mularroya.

ANTECEDENTES

A mediados de febrero, el presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro, Tomás Sancho, avanzó ante los medios de comunicación la posibilidad de que el embalse de Mularroya quede descartado definitivamente, si el proyecto para recrear La Tranquera sigue adelante.

Estas declaraciones suponen una auténtica sorpresa y constituyen, una vez más, una posición unilateral que rompe los acuerdos unánimes de las Cortes de Aragón.

PREGUNTA

¿Qué opinión tiene el Gobierno de Aragón sobre la postura de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuestionando el embalse de Mularroya, en los términos descritos?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 100/99, relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 100/99, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

PREGUNTA

¿Por qué no se comprobaron, por parte de los servicios del Departamento de Agricultura, las firmas de los solicitantes de concentración parcelaria de Cetina ni en 1990, ni en 1994, ni en 1997?

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 101/99, relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 101/99, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

PREGUNTA

¿En qué datos se basó el Servicio Provincial del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón para decir, en el informe previo de concentración parcelaria de Cetina, que el número de propietarios de parcelas eran 300?

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 102/99, relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 102/99, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Par-

lamentario Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la concentración parcelaria de Cetina.

PREGUNTA

¿Por qué, en la resolución de 27 de octubre de 1997 del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura (a la solicitud de 2 de octubre de 1997), se dice que el listado de firmas se refiere «a un procedimiento finalizado que, además, no forma parte de archivo o registro alguno de este Servicio»?

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 119/99, relativa a las carencias sanitarias en los centros de salud de Sabiñánigo, Biescas, Escarrilla y hospital de Jaca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 119/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a las carencias sanitarias en los centros de salud de Sabiñánigo, Biescas, Escarrilla y hospital de Jaca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a las carencias sanitarias en los centros de salud de Sabiñánigo, Biescas, Escarrilla y hospital de Jaca.

ANTECEDENTES

En los pasados días se ha producido en Sabiñánigo un auténtico colapso en el servicio de traumatología; éste es un ejemplo más de las carencias existentes en la zona en lo referente a un servicio tan básico como la sanidad.

A principios de 1998 ya se decía que la Mancomunidad del Alto Gállego iba a realizar una serie de gestiones ante el Departamento de Sanidad de la DGA con el fin de solicitar el desplazamiento periódico de médicos especialistas a los centros de salud de Sabiñánigo, Biescas o Escarrilla; ha pasado más de un año y prácticamente no se ha conseguido nada. Ayuntamientos como el de Sabiñánigo y la propia Mancomunidad no dicen nada al respecto, mientras que el Gobierno aragonés continúa olvidando que existen estas carencias.

Recientemente y de nuevo, ha tenido que ser la iniciativa ciudadana —a través de una Plataforma por la Sanidad del Alto Gállego— la que se movilice y saque los colores a las diferentes Administraciones Públicas. Esta Plataforma ha recogido ya unas 4.000 firmas y entre otras muchas cosas solicitan:

— Que los médicos especialistas pasen consulta en el Centro de Salud de Sabiñánigo.

— Que se amplíe el número de médicos con el fin de evitar largas esperas que se sufren por sobrecarga de los facultativos.

— Que dote al Hospital de Jaca de los medios necesarios.

Otro aspecto a reseñar es el Hospital de Jaca, donde, independientemente que en su día se hiciera bien o mal la construcción del mismo, hoy lo tenemos ahí, supone todos los años unas dotaciones por parte de la DGA y ya que se dan este tipo de circunstancias, convendría aprovecharlo, dotándolo adecuadamente para que cumpliera la finalidad social que se requiere de un centro sanitario, máxime en una zona importante en cuanto al número de habitantes y con las carencias ya reseñadas.

PREGUNTA

¿Tiene conocimiento el Gobierno de Aragón de las carencias sanitarias existentes en los Centros de Salud de Sabiñánigo, Biescas, Escarrilla o en el Hospital de Jaca, y qué medidas ha adoptado o va a adoptar al respecto?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

2.6.3. Para respuesta oral en Comisión

Pregunta núm. 82/99, relativa a la carretera N-260, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 82/99, formulada al Sr. Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral en la Comisión de Ordenación Territorial, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Laplana Buetas, relativa a la carretera N-260.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José Ramón Laplana Buetas, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, para su respuesta oral ante la Comisión de Ordenación Territorial, la siguiente Pregunta relativa a la carretera N-260.

ANTECEDENTES

En el estudio de impacto ambiental del trazado de la carretera N-260, en el tramo comprendido entre el pie de presa del posible embalse de Jánovas y la cola del mismo, se recoge que dicho trazado se establecerá sobre la cota 740, cuando en la ficha técnica del embalse es de 710.

PREGUNTA

¿Con qué opción se está trabajando finalmente y cuáles han sido los motivos de dicha elección?

Zaragoza, 2 de febrero de 1999.

El Diputado
JOSE RAMON LAPLANA BUETAS

Pregunta núm. 93/99, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón, para su respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 93/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su res-

puesta oral en la Comisión de Educación y Cultura, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en los artículos 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación y Cultura, la siguiente Pregunta relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón.

ANTECEDENTES

El día 1 de enero de 1999, Aragón va a empezar a gestionar de manera directa la educación no universitaria.

La situación especial de nuestra Comunidad Autónoma hace que algunos aspectos educativos tengan una especial importancia. En esta circunstancia se encuentra el transporte escolar.

En estos momentos, conocemos que la situación del transporte escolar no es la más adecuada para nuestros escolares, teniendo en cuenta que demasiadas rutas de transporte escolar realizan más kilómetros de los necesarios o más tiempo de viaje del que indica la LOGSE.

Además, hay otro problema añadido con la no llegada del autobús escolar a todas las localidades que lo necesitan, produciendo así otro problema añadido que está repercutiendo en muchas familias de poblaciones muy pequeñas.

Las Resoluciones aprobadas con motivo del Modelo Educativo de Aragón inciden en la necesidad de mejorar de manera clara y efectiva este servicio educativo. Sin embargo, el propio documento del Gobierno de Aragón, llamado Modelo Educativo de Aragón solamente contiene referencias al aprovechamiento de las líneas regulares de transporte de viajeros.

Incluso, el estudio de necesidades de implantación de la LOGSE en Aragón define un pequeño volumen presupuestario para mejora de este servicio.

PREGUNTA

¿Qué política de transporte escolar piensa desarrollar el Gobierno de Aragón que suponga una mejora sustancial de este importante servicio complementario educativo?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 103/99, relativa a las infraestructuras rurales y regadíos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 103/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a las infraestructuras rurales y regadíos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a las infraestructuras rurales y regadíos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

ANTECEDENTES

En la relación de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, recibida el pasado día 19 de febrero, figura el correspondiente a infraestructuras rurales y regadíos en varias localidades por un importe de 122,5 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿En qué consiste el proyecto de infraestructuras rurales y regadíos del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998, a realizar en varias localidades, y a cuánto asciende la parte invertida en cada localidad?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 104/99, relativa a actuaciones ganaderas del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 104/99,

formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a actuaciones ganaderas del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones ganaderas del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de febrero de 1998 hemos recibido la relación de proyectos a realizar por parte del Gobierno de Aragón con cargo al Fondo de Inversiones de Teruel para 1998. En ella aparecen tres actuaciones ganaderas en las localidades de Alfambra (20.000.000 de ptas.), el Cuervo (15.000.000 de ptas.) y los Olmos (20.000.000 de ptas.) sin concretar en que consisten cada una de ellas.

PREGUNTA

¿En qué consisten las actuaciones ganaderas del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998 en las localidades de Alfambra, El Cuervo y Los Olmos, a cuánto ascienden el total de cada uno de los proyectos y quienes participan en los mismos?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 111/99, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 81/96, sobre política especial hacia las zonas desfavorecidas, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 111/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 81/96, sobre política especial hacia las zonas desfavorecidas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa al cumplimiento de la Proposición no de Ley núm. 81/96, sobre política especial hacia las zonas desfavorecidas.

ANTECEDENTES

El Pleno de las Cortes de Aragón, en su sesión del 13 de marzo de 1997, aprobó la Proposición no de Ley núm. 81/96, sobre política especial hacia las zonas despobladas. En el texto aprobado se instaba al Gobierno de Aragón a solicitar al Gobierno de la Nación lo siguiente:

1. Solicitar del Gobierno de la Nación una política fiscal especialmente favorable para las actividades económicas que se desarrollen en los territorios con desequilibrios más graves.

2. Promover ante los foros comunitarios competentes la necesidad de un cambio de tratamiento para Aragón desde las actuales iniciativas y marcos comunitarios de apoyo, en el sentido de ser incluido en aquellos mejor dotados presupuestariamente, independientemente de que también se estudien, a medio plazo, otras posibilidades de apoyo específico, entre ellas, las que tengan la densidad de población como índice elegible.

3. Promover políticas de desconcentración de las actividades industriales hacia las diferentes comarcas aragonesas, como medio que ayude a conseguir el necesario reequilibrio territorial y social de Aragón.

PREGUNTA

¿Qué gestiones concretas ha realizado el Gobierno de Aragón para dar cumplimiento al acuerdo de las Cortes de Aragón con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 81/96?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 112/99, relativa a la creación de empleo del Fondo de Inversiones de Teruel, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 112/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos.

tos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la creación de empleo del Fondo de Inversiones de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la creación de empleo del Fondo de Inversiones de Teruel.

ANTECEDENTES

El Fondo de Inversiones de Teruel tiene como objetivo principal potenciar el desarrollo y la creación de empleo de la provincia de Teruel. Desde su creación en el año 1992 con el nombre de Plan Especial para Teruel, hasta la fecha, se han realizado inversiones importantes en infraestructuras, equipamientos municipales, apoyos a iniciativas municipales ligadas a la creación del empleo, etc. Aunque todos ellos tengan el mismo fin, es cierto, que el camino es distinto.

PREGUNTA

¿Cuál es el número de empleos estables creados directos o indirectos con los proyectos del Plan Especial de Teruel y del Fondo de Inversiones de Teruel desde su creación hasta la fecha?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 113/99, relativa a la comunicación sobre las consecuencias para Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 113/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la comunicación sobre las consecuencias para Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la comunicación sobre las consecuencias para Aragón de la reforma de los fondos estructurales de la Unión Europea.

ANTECEDENTES

El Pleno de las Cortes de Aragón, en la sesión del día 16 de abril de 1998, con motivo del debate de la Proposición no de Ley núm. 51/98, sobre la inclusión de Aragón en el objetivo 1 de los Fondos Estructurales por el criterio de baja densidad de población, acordó: «instar al Gobierno de Aragón a presentar, en el plazo máximo de un mes, una Comunicación, para su debate parlamentario y aprobación de las correspondientes propuestas de resolución en la que se analicen las consecuencias que va a tener para Aragón la reforma de los Fondos Estructurales de la Unión Europea para el período 2000-2006».

PREGUNTA

¿Cuáles son las razones por los que el Gobierno de Aragón ha incumplido el acuerdo del Pleno de las Cortes de Aragón sobre la presentación de una comunicación para analizar las consecuencias de la Reforma de los Fondos Estructurales de la Unión Europea?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 114/99, relativa a la infraestructura de comunicación del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 114/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, rela-

tiva a la infraestructura de comunicación del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la infraestructura de comunicación del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

ANTECEDENTES

En la relación de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, recibida el pasado día 19 de febrero, figura el correspondiente a infraestructura de comunicación en varias localidades por un importe de 190 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿En qué consiste el proyecto de infraestructura de comunicación del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998, a realizar en varias localidades y a cuánto asciende la parte invertida en cada localidad?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 115/99, relativa a la infraestructura turística del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 115/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la infraestructura turística del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la infraestructura turística del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

ANTECEDENTES

En la relación de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, recibida el pasado día 19 de febrero, figura el correspondiente a infraestructura turística en varias localidades por un importe de 62 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿En qué consiste el proyecto de infraestructura turística del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998, a realizar en varias localidades, y a cuánto asciende la parte invertida en cada localidad?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 116/99, relativa a la infraestructura industrial del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 116/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa a la infraestructura industrial del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa a la infraestructura industrial del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998.

ANTECEDENTES

En la relación de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, recibida el pasado día 19 de febrero, figura el correspondiente a infraestructura industrial en varias localidades por un importe de 200,5 millones de pesetas.

PREGUNTA

¿En qué consiste el proyecto de infraestructura industrial del Fondo de Inversiones de Teruel del año 1998, a realizar en varias localidades, y a cuánto asciende la parte invertida en cada localidad?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 117/99, relativa al Plan de residuos sólidos del Fondo de Inversiones de Teruel, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 117/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral en la Comisión de Economía y Presupuestos, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Calvo Lasiera, relativa al Plan de residuos sólidos del Fondo de Inversiones de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Antonio Calvo Lasiera, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta oral ante la Comisión de Economía y Presupuestos, la siguiente Pregunta relativa al Plan de residuos sólidos del Fondo de Inversiones de Teruel.

ANTECEDENTES

En la relación de proyectos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998, recibida el pasado 19 de febrero, figura un Plan de Residuos Sólidos para varias localidades con una inversión de 400.000.000 de ptas.

PREGUNTA

¿En qué consiste el Plan de Residuos Sólidos del Fondo de Inversiones de Teruel de 1998 y a qué localidades afecta?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

El Diputado
ANTONIO CALVO LASIERRA

Pregunta núm. 118/99, relativa a las actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 118/99, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral en la Comisión de Medio Ambiente, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a las actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

2.6.4. Para respuesta escrita **2.6.4.1. Preguntas que se formulan**

Pregunta núm. 83/99, relativa al establecimiento de un órgano administrativo encargado de la política lingüística en la Diputación General de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 83/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa al establecimiento de un órgano administrativo encargado de la política lingüística en la Diputación General de Aragón.

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta oral ante la Comisión de Medio Ambiente, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones incluidas en el Convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre Residuos Peligrosos.

ANTECEDENTES

La Orden de 10 de noviembre de 1998, publicada en el BOA 135, de 20 de noviembre de 1998, disponía la difusión de la Addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 21 de octubre de 1998, sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, por el que se definían los gastos para 1998, que por un importe de 100 millones de pesetas aportaba el Ministerio de Medio Ambiente con cargo a la aplicación 23.08.443D.752 de los Presupuestos Generales del Estado correspondientes al ejercicio 1998.

Para ampliar información, sobre las actuaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo a dicha aplicación, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones se han realizado en 1998 con cargo al Convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, con fecha 21 de octubre de 1998, en materia de Residuos Peligrosos y cuál ha sido el importe de cada una de ellas?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al establecimiento de un órgano administrativo encargado de la política lingüística en la Diputación General de Aragón.

ANTECEDENTES

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 6 de noviembre de 1997, aprobó el Dictamen de la Comisión Especial de Política Lingüística, en cuyas conclusiones figuraba como punto 8 el establecimiento de un órgano administrativo encargado de la política lingüística.

Posteriormente, el Gobierno de Aragón aprobó el Decreto 99/1998 por el que se modificó la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura, creando el Servicio de Patrimonio Lingüístico, Musical y Antropológico.

Para ampliar información sobre el grado de desarrollo del Dictamen aprobado por las Cortes de Aragón, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuáles son los cometidos del Servicio de Patrimonio Lingüístico, Musical y Antropológico de la Diputación General de Aragón, con qué plantilla de personal está dotado y cuál es la titulación o formación específica en materia de lengua aragonesa y de lengua catalana del personal destinado en dicho servicio?

Zaragoza, 17 de febrero de 1999.

El Diputado
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

Pregunta núm. 84/99, relativa a las actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos para los años 1999 y 2000.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 84/99, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Socialista Sr. Becana Sanahuja, relativa a las actuaciones incluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos para los años 1999 y 2000.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. José María Becana Sanahuja, Diputado del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones in-

cluidas en el convenio con el Ministerio de Medio Ambiente sobre residuos peligrosos para los años 1999 y 2000.

ANTECEDENTES

La Orden de 10 de noviembre de 1998, publicada en el BOA 135, de 20 de noviembre de 1998, disponía la difusión de la Addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 21 de octubre de 1998, sobre actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000, por el que se definían los gastos para 1999 y 2000, que por un importe de 120 millones de pesetas en 1999 y 102.840.000 pesetas aportaba el Ministerio de Medio Ambiente con cargo a los correspondientes Presupuestos Generales del Estado.

Para ampliar información sobre las actuaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón con cargo a dicha aplicación, se formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué actuaciones derivadas del Plan Nacional de Residuos Peligrosos 1995-2000 tiene previsto incluir durante los años 1999 y 2000 con cargo a los Presupuestos Generales del Estado?

Zaragoza, 17 de febrero de 1999.

El Diputado
JOSE MARIA BECANA SANAHUJA

Pregunta núm. 85/99, relativa a la puesta en funcionamiento del centro de día para personas mayores de la zona del Ensanche de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 85/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sra. Sánchez Bellido, relativa a la puesta en funcionamiento del centro de día para personas mayores de la zona del Ensanche de Teruel.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.ª Carmen Sánchez Bellido, Diputada del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a puesta en funcionamiento del centro de día para personas mayores de la zona del Ensanche de Teruel.

ANTECEDENTES

Estando próxima la finalización de las obras de construcción del edificio que albergará un Centro de Día para personas mayores en la zona del Ensanche de Teruel, urge su puesta en funcionamiento, dada la necesidad de plazas para la atención diurna de mayores en la ciudad de Teruel.

Los Servicios de Estancia Diurna en los Centros de Día son unos servicios imprescindibles para cubrir la atención integral de personas mayores que presentan discapacidades o dificultades en su situación psicofísica y/o social con el fin de mantener su autonomía personal mientras permanecen en su entorno y ambiente familiar.

Para que cumplan su función estos centros han de estar dotados de servicios adecuados (comedor, fisioterapia, transporte...) y de plantilla suficiente.

PREGUNTA

¿En qué fechas va a ponerse en funcionamiento el Centro de Día para Personas Mayores de la Zona del Ensanche de Teruel?
 ¿Estará dotado dicho Centro de Servicio de Estancia Diurna?
 ¿De qué número de plazas dispondrá y cuál será la plantilla de trabajadores/as?
 ¿Con qué dotación económica se cuenta para su puesta en funcionamiento?
 ¿Cuál va a ser el modelo de gestión del Centro?

Zaragoza, 18 de febrero de 1999.

La Diputada
CARMEN SANCHEZ BELLIDO

Pregunta núm. 88/99, relativa a las energías renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 88/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a las energías renovables.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las energías renovables.

ANTECEDENTES

La biomasa es el conjunto de materias orgánicas renovables de origen vegetal, animal o procedentes de la transformación de las mismas que constituye una fuente energética inagotable. Los residuos forestales procedentes de podas de árboles, o limpieza de bosques, o los agrícolas, por ejemplo, pueden ser utilizados como combustible para la producción de energía eléctrica, tratándose de recursos abundantes en Aragón y de escaso impacto ambiental, ya que su proceso no provoca emisiones de dióxido de carbono.

Las energías renovables se consideran la fuente de abastecimiento energético con más opción de futuro por ser inagotables, respetuosas con el medio ambiente y autóctonas.

PREGUNTA

¿Qué problemas y qué beneficios medioambientales se obtienen de estas centrales eléctricas, existe algún plan para el territorio aragonés en el que se indique la cantidad de biomasa disponible en cada comarca aragonesa?

Zaragoza, 19 de febrero de 1999.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 89/99, relativa a las energías renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 89/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a las energías renovables.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las energías renovables.

ANTECEDENTES

La biomasa es el conjunto de materias orgánicas renovables de origen vegetal, animal o procedentes de la transformación de las mismas que constituye una fuente energética inagotable. Los

residuos forestales procedentes de podas de árboles, o limpieza de bosques, o los agrícolas, por ejemplo, pueden ser utilizados como combustible para la producción de energía eléctrica, tratándose de recursos abundantes en Aragón y de escaso impacto ambiental, ya que su proceso no provoca emisiones de dióxido de carbono.

Las energías renovables se consideran la fuente de abastecimiento energético con más opción de futuro por ser inagotables, respetuosas con el medio ambiente y autóctonas.

PREGUNTA

¿Qué medidas ha adoptado o va a adoptar el ejecutivo aragonés para el desarrollo de este tipo de energía renovable? ¿Qué futuro puede tener esta forma de obtención de electricidad en el territorio aragonés y más concretamente en las zonas más deprimidas como son las zonas de montaña? Y ¿qué subvenciones pueden obtenerse para la creación de estas centrales?

Zaragoza, 19 de febrero de 1999.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 90/99, relativa a las energías renovables.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 90/99, formulada al Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa a las energías renovables.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Economía y Hacienda, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las energías renovables.

ANTECEDENTES

La biomasa es el conjunto de materias orgánicas renovables de origen vegetal, animal o procedentes de la transformación de las mismas que constituye una fuente energética inagotable. Los residuos forestales procedentes de podas de árboles, o limpieza de bosques, o los agrícolas, por ejemplo, pueden ser utilizados como combustible para la producción de energía eléctrica, tra-

tándose de recursos abundantes en Aragón y de escaso impacto ambiental, ya que su proceso no provoca emisiones de dióxido de carbono.

Las energías renovables se consideran la fuente de abastecimiento energético con más opción de futuro por ser inagotables, respetuosas con el medio ambiente y autóctonas.

PREGUNTA

¿Cómo podría afectar al desarrollo de una zona como es la de Echo-Ansó, actualmente con muchos problemas en las serrerías, la ubicación en esa comarca de una central de generación eléctrica por biomasa, utilizando entre otros recursos el serrín procedente de dichas serrerías? ¿Qué capacidad de trabajo podría tener y aproximadamente cuantos puestos de trabajo directos o indirectos podrían generarse?

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 91/99, relativa al exceso de nitratos en las redes de agua potable en la provincia de Huesca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 91/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Fustero Aguirre, relativa al exceso de nitratos en las redes de agua potable en la provincia de Huesca.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Miguel Angel Fustero Aguirre, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al exceso de nitrato en las redes de agua potable en la provincia de Huesca.

ANTECEDENTES

Según respuesta a la Pregunta núm. 239/98, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, relativa a la existencia de nitratos en las redes de agua potable en la provincia de Huesca, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo contestó: «Para conseguir mejorar la calidad

del agua de abastecimiento público, la Comisión de Coordinación Administrativa ha estudiado la problemática general y ha constituido un grupo de trabajo para que estudie globalmente el problema y proponga las posibles soluciones. En el grupo de trabajo participan los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales; Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes; Agricultura y Medio Ambiente; Economía, Hacienda y Fomento, y Sanidad, Bienestar Social y Trabajo».

PREGUNTA

¿Qué conclusiones y qué soluciones se están dando desde este grupo de trabajo para la finalización de la problemática del exceso de nitrato que a fecha 13 de marzo de 1998 afectaba a 9.000 personas en la provincia de Huesca? ¿Qué datos posee acerca del actual estado del exceso de nitrato en redes de agua potable del territorio aragonés y qué problemas para la salud puede ocasionar este exceso?

Zaragoza, 16 de febrero de 1999.

El Diputado
MIGUEL ANGEL FUSTERO AGUIRRE

Pregunta núm. 94/99, relativa a la atención a la diversidad, educación compensatoria y orientación educativa en educación no universitaria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 94/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la atención a la diversidad, educación compensatoria y orientación educativa en educación no universitaria.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la atención a la diversidad, educación compensatoria y orientación educativa en educación no universitaria.

ANTECEDENTES

Los servicios educativos que tienen como función la atención a la diversidad, destacando específicamente los del alumna-

do con necesidades educativas especiales, son una de las piezas fundamentales de un sistema educativo democrático y solidario.

Las circunstancias territoriales de Aragón también inciden directamente en el tema y añaden complejidad, debido a la dispersión territorial de nuestra población.

En esta situación, cobran especial importancia todos aquellos mecanismos educativos que pretendan corregir las desigualdades desde las edades más tempranas: servicios de orientación, atención a la diversidad, educación compensatoria, etc.

El Modelo Educativo Aragonés fue enriquecido con una serie de Resoluciones que pretenden una importante mejora de la atención educativa en este campo:

- Plan de Servicios aragoneses de Orientación Educativa.
- Incremento de profesorado de Educación Compensatoria.

Es momento para que el Gobierno de Aragón explique las gestiones que piensa desarrollar, para poner en funcionamiento todos estos mecanismos tan necesarios para la educación aragonesa.

PREGUNTA

¿Qué iniciativas y planes piensa desarrollar el Gobierno de Aragón para poner en marcha los acuerdos de las Cortes de Aragón, referidos a la Atención a la diversidad, Educación Compensatoria y Orientación educativa, en Educación no universitaria?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 95/99, relativa a la educación de personas adultas.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 95/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a la educación de personas adultas.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la educación de Personas Adultas.

ANTECEDENTES

En una tierra como la aragonesa, con pequeñas localidades dispersas por un amplio territorio, cobra una importancia especial una buena oferta en Educación de Personas Adultas.

La situación actual contiene algunas deficiencias a resolver, que no acaban de ser explicitadas en la posición del Gobierno de Aragón en el Modelo Educativo Aragonés, entre las que destacan las condiciones de los educadores de convenio, con la Administración local.

No obstante, las Cortes de Aragón aprobaron una serie de Resoluciones que completan las actuaciones necesarias en el sector de EPA, aunque el Gobierno de Aragón no las ha desarrollado hasta el momento.

PREGUNTA

¿Cómo piensa el Gobierno de Aragón mejorar la oferta global de Educación de Personas Adultas y regularizar la situación del profesorado de convenio, y cómo piensa poner en marcha las Resoluciones referentes a este asunto, aprobadas en las Cortes de Aragón?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 96/99, relativa a los comedores escolares.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 96/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Izquierda Unida de Aragón Sr. Rubio Ferrer, relativa a los comedores escolares.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Félix Rubio Ferrer, Diputado del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa los Comedores escolares.

ANTECEDENTES

El comedor escolar supone para el sector educativo un importante servicio complementario, tanto si se refiere a las situaciones familiares en que los componentes trabajan fuera de casa, como si se trata de zonas rurales en que el alumnado tiene que desplazarse, para estudiar desde su localidad de residencia a otra.

En el Modelo Educativo Aragonés, el Gobierno de Aragón hacía una referencia muy somera a la situación de los comedores escolares.

Pero, sin embargo, el debate de dicho documento introdujo una serie de Resoluciones que fueron aprobadas por las Cortes de Aragón y que suponen mejoras muy significativas para los comedores escolares, como son la ampliación de becas, la ampliación de la red de comedores, ampliación del periodo o personal específico, y que están todavía por desarrollar.

PREGUNTA

¿Cómo piensa el Gobierno de Aragón mejorar el servicio de comedores escolares y, en especial, cómo va a desarrollar las Resoluciones aprobadas en las Cortes de Aragón sobre este tema?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

El Diputado
FELIX RUBIO FERRER

Pregunta núm. 97/99, relativa al Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 97/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa al Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero.

ANTECEDENTES

El Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero, de ordenación de las acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación, regula las medidas para prevenir y compensar las desigualdades en educación dirigidas, con carácter general, a las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentran en situaciones desfavorables y, más específicamente, al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a situaciones sociales o culturales desfavorecidas.

El citado Real Decreto establece la posibilidad de que, con carácter anual, el Ministerio de Educación y Cultura concierte en con entidades públicas y privadas, sin ánimo de lucro, el desarrollo de programas conjuntos de intervención global en favor de colectivos sociales y culturales desfavorecidos. Para dicho fin se han venido convocando subvenciones ajustadas a tres tipos de modalidades. El día 1 de enero de este año, el Gobierno de Aragón asumió las transferencias en materia educativa.

PREGUNTA

¿Existe en el presupuesto transferido en materia educativa un montante, para atender acciones dirigidas a la compensación de las desigualdades en educación dirigidas a las personas y grupos que se encuentran en situaciones desfavorables, tal y como marca el Real Decreto 299/1996, de 28 de febrero? ¿Qué partidas existen para cada una de las tres modalidades contempladas?

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL

Pregunta núm. 98/99, relativa a instalaciones deportivas dependientes del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 98/99, formulada al Sr. Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, por el Diputado del G.P. Mixto Sr. Bernal Bernal, relativa a instalaciones deportivas dependientes del Gobierno de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D. Chesús Bernal Bernal, Diputado del Grupo Parlamentario Mixto, en representación de los Diputados de Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Educación y Cultura, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a instalaciones deportivas dependientes del Gobierno de Aragón.

PREGUNTA

¿Cuáles son las instalaciones deportivas dependientes, directa o indirectamente, del Gobierno de Aragón? ¿Dónde se encuentran ubicadas?

Zaragoza, 24 de febrero de 1999.

El Diputado
CHESUS BERNAL BERNAL.

Pregunta núm. 99/99, relativa a medidas de apoyo agroambiental para el cultivo del arroz.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 99/99, formulada al Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista

Sra. Pons Serena, relativa a medidas de apoyo agroambiental para el cultivo del arroz.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a medidas de apoyo agroambiental para el cultivo del arroz.

ANTECEDENTES

La Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias y las organizaciones agrarias UAGA y ASAJA llegaron a un compromiso en octubre de 1998 para solicitar al Gobierno de Aragón la articulación de una serie de medidas de apoyo agroambiental para el cultivo del arroz, mediante la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAS) de humedales de la Comunidad Autónoma.

PREGUNTA

¿Qué opinión ha merecido al Gobierno de Aragón la iniciativa de declarar como ZEPAS las zonas aragonesas con cultivo de arroz y qué gestiones ha efectuado o piensa efectuar?

Zaragoza, 22 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 105/99, relativa a los comités de seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 105/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a los comités de seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los Comités de seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción.

ANTECEDENTES

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un Programa Social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

PREGUNTA

¿Cuántos Comités de seguimiento del Ingreso Aragonés de Inserción se han celebrado y cuáles han sido los compromisos alcanzados?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 106/99, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 106/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

ANTECEDENTES

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un Programa Social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

PREGUNTA

¿Cuántos beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción han percibido la prestación económica durante más de dos años?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 107/99, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 107/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

ANTECEDENTES

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un Programa Social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

PREGUNTA

¿Cuántos beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción se han incorporado a proyectos de inserción financiados a tra-

vés del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo y cuántos de ellos han accedido a un puesto de trabajo?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 108/99, relativa a la inserción sociolaboral.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 108/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a la inserción sociolaboral.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la inserción sociolaboral.

ANTECEDENTES

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un Programa Social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

PREGUNTA

¿Qué y cuántas Entidades y durante cuánto tiempo firmaron convenios de colaboración con el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en los años 1996, 1997 y 1998 en materia de inserción sociolaboral, para beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 109/99, relativa a los proyectos de inserción incluidos en el proyecto «Cauces».

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 109/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a los proyectos de inserción incluidos en el proyecto «Cauces».

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los Proyectos de Inserción incluidos en el Proyecto «Cauces».

ANTECEDENTES

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un Programa Social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

PREGUNTA

¿Qué Proyectos de Inserción se han incluido en el Proyecto «Cauces» según regula la Orden de 21 de julio de 1998, y cuál ha sido su período de ejecución durante el 98?

¿Cuándo se firmaron los convenios? ¿Cuáles han sido los criterios de selección? ¿Descripción del contenido de los proyectos aprobados?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

Pregunta núm. 110/99, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 110/99, formulada al Sr. Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, por la Diputada del G.P. Socialista Sra. Pons Serena, relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGON:

D.^a Rosa María Pons Serena, Diputada del Grupo Parlamentario Socialista, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción.

ANTECEDENTES

A través de la Ley 1/1993 y del Decreto 57/1994 se establecen y regulan respectivamente las Medidas Básicas de Inserción y Normalización Social y el Ingreso Aragonés de Inserción.

El Ingreso Aragonés de Inserción se configura como un Programa Social, dirigido a toda persona que reúna los requisitos y condiciones exigidos. Comprende prestaciones económicas, destinadas a garantizar los recursos mínimos de subsistencia a quienes carezcan de ellos, y actuaciones que tienen como objetivo lograr la integración social.

PREGUNTA

¿Cuántos beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción participaron en los años 1996, 1997 y 1998 en proyectos de inserción y cuántos no beneficiarios participaron en dichos proyectos?

Zaragoza, 25 de febrero de 1999.

La Diputada
ROSA MARIA PONS SERENA

4. TEXTOS RETIRADOS

4.5. Interpelaciones

Retirada de la Interpelación núm. 33/98, relativa a la política de transporte escolar del Gobierno de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

El G.P. Izquierda Unida de Aragón ha procedido a retirar la Interpelación núm. 33/98, relativa a la política de transporte

escolar del Gobierno de Aragón, publicada en el BOCA núm. 233, del 18 de diciembre de 1998.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6. ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

6.1. Comparecencias

6.1.1. De miembros de la DGA

Retirada de la solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha conocido el escrito del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente por el que solicita la retirada de la solicitud de comparecencia ante la Comisión de Medio Ambiente, formulada a petición propia, para informar sobre la prórroga del Plan de residuos sólidos urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el BOCA núm. 242, de 15 de febrero de 1999.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

Solicitud de comparecencia del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1999, ha admitido a trámite la solicitud de

comparecencia del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente ante la Comisión de Medio Ambiente, formulada a petición propia, al amparo del artículo 178.1 del Reglamento de la Cámara.

El objeto de esta comparecencia es que el Sr. Consejero informe sobre la prórroga del Plan de residuos especiales de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 26 de febrero de 1999

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA

Solicitud de comparecencia del Director General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios ante la Comisión de Economía y Presupuestos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 1999, de conformidad

con lo establecido en el artículo 55.1.b) del Reglamento de la Cámara, ha acordado solicitar la comparecencia del Director General de Promoción Económica y Asuntos Comunitarios, a propuesta de la Mesa de la Comisión de Economía y Presupuestos, ante la citada Comisión, para informar de los asuntos relativos a su Dirección General.

Se ordena la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en virtud de lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 1 de marzo de 1999.

El Presidente de las Cortes
EMILIO EIROA GARCIA

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.2.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.2.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.3. Mociones
 - 1.3.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.3.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.4. Resoluciones
 - 1.4.1. Aprobadas en Pleno
 - 1.4.2. Aprobadas en Comisión
 - 1.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 1.6. Expedientes de modificación presupuestaria
 - 1.7. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.3.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.3.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.4. Mociones
 - 2.4.1. Para su tramitación en Pleno
 - 2.4.2. Para su tramitación en Comisión
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón
 - 2.9. Expedientes de modificación presupuestaria
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 3.6. Expedientes de modificación presupuestaria
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los órganos del Estado
 - 4.8. Expedientes de modificación presupuestaria
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Resoluciones de modificaciones presupuestarias
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Otras resoluciones
 - 5.6. Régimen interior
 - 5.7. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Comparecencias
 - 6.1.1. De miembros de la DGA
 - 6.1.2. De altos cargos y funcionarios de la DGA
 - 6.1.3. Otras comparecencias
 - 6.2. Actas
 - 6.2.1. De Pleno
 - 6.2.2. De Diputación Permanente
 - 6.2.3. De Comisión
7. Composición de los órganos de la Cámara
8. Justicia de Aragón



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Precio del ejemplar: 235 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel o microficha: 10.662 ptas. (IVA incluido).

Precio de la suscripción para 1999, en papel y microficha: 12.628 ptas. (IVA incluido).

Precio de la colección 1983-1998, en microficha: 114.065 ptas. (IVA incluido).

Suscripciones en el Servicio de Publicaciones de las Cortes, Palacio de la Aljafería - 50071 ZARAGOZA.

El pago de la suscripción se realizará mediante talón extendido a nombre de las Cortes de Aragón.